



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho Internacional

" Breve Análisis de la Contaminación del
Mar de Cortés "

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Patricia Margarita López Vargas

México, D. F.

1982.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
Introducción	3
Capítulo Primero	
La Contaminación del Alta Mar	
I. Antecedentes de la Contaminación del Medio Marino.	6
II. Las diversas Fuentes de Contaminación del Medio Marino.	12
A) Contaminación por sobre Población	12
B) Contaminación por Desechos Domésticos	13
C) Contaminación por el Avance Tecnológico	15
D) Contaminación por la Variación Termica	18
E) Contaminación por Hidrocarburos	19
F) Contaminación por Plaguicidos	25
G) Contaminación Radioactiva	27
III. La Responsabilidad de los Estados por la Contaminación de las Aguas Marinas	35
Capítulo Segundo	
Régimen Legal para el Control de la Contaminación del Alta Mar	
IV. Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.)	39
V. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954	42
VI. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958	43

	Pág.
VII. Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar	46
VIII. Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962	51
IX. Conferencia Jurídica Internacional sobre los daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar de 1969	58
X. Conferencia sobre la Contaminación del Medio ambiente de Estocolmo de 1972	63
XI. Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar, de Caracas 1974	64
XII. Resolución LXXXIV de la X Conferencia Interamericana de Caracas, de 1954 sobre la Preservación de los Recursos Naturales	67
XIII. Resolución XIII de la III Reunión del Consejo Interamericano de Juris Consultos de 1956 y la Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales de 1956	69
XIV. Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar de 1975	71
XV. Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar de 1972	72
XVI. Resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre el Derecho del Mar, 1973	74
XVII. Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos celebrada en Londres el 12 de mayo de 1954	76
XVIII. Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar celebrada en Roma en abril y mayo de 1955	77
XIX. Convento Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos	82

Capítulo Tercero
Ubicación Geográfica, Histórica
y Política del Golfo de Califor
nia.

XX.	Antecedentes Históricos del Golfo de California.	98
	A. Mareas	99
	B. Islas	99
	C. Pesca	100
XXI.	Localización Geográfica, el Golfo de California como Zona Económica	103

Capítulo Cuarto

XXII.	Explotación uso, y aprovechamiento de los Recursos del Golfo de California	125
XXIII.	Aprovechamientos de los Recursos Minerales Naturales del Golfo de California	131
XXIV.	Explotación de los Recursos Vivos Pesqueros del Golfo de California	144
	A) Langosta Roja	145
	B) Atún Aleta Azul	146
	C) El Barrileta	146
	D) Harina de Pescado	147
	E) Sardina	148
	F) Abulón amarillo	148
	G) Abulón Azul	149
	H) Abulón Negro	149
	I) Mejillón o Choro	151
	J) Ostión Piedra	151
	K) Camarón Café	152
	L) Tiburón	153

	Pág.
Mero	154
Mojarra	154
Liza	155
Sierra	155
Caguama	156
Tortuga Carey	156
Tortuga Golfina	156
XXV. La Contaminación del Golfo de California.	157
XXVI. Medidas de México contra la Contaminación del Mar	163
Conclusiones	167
Bibliografía	172

I N T R O D U C C I O N

La contaminación marina es considerada uno de los temas más importantes de nuestro tiempo, por tal motivo el principal objetivo de este trabajo es el de crear una concientización del problema ya que representa un gran problema para la humanidad y es urgente la necesidad de combatirla.

El hombre desde que existe ha contribuido a la transformación y deterioro de su medio en la medida de los grupos humanos se han desarrollado y que la vida en sociedad se ha hecho más complicado; en que los adelantos de la ciencia y de tecnología han dado lugar a un creciente desarrollo urbano e industrial. La producción de contaminantes, alcanza límites no antes superados y por ello, se advierte el peligro de daños irreversibles de no limitarse seguramente afectarán el orden social y pondrán en peligro la supervivencia humana.

Actualmente todos los países del planeta responden con interés: producen leyes, realizan convenciones; dictan normas, elaboran programas y prevén recursos en esta

significativa lucha, actualmente se ha llevado a cabo una campaña que se espera obtener un buen resultado.

La contaminación no sólo es un peligro para la vida y la salud física, sino que podemos considerarla como un equilibrio de la convivencia de los planos de paz mundial. Ya que a su vez altera la vida vegetal, animal, en sus necesarias correlaciones con la vida del hombre.

Gracias a los adelantos de la ciencia y la dedicación de especialistas que trabajan con entusiasmo en el descubrimiento de métodos y procedimientos que se aplican de acuerdo con sus políticas y programas de gobierno, permiten abatir los índices de peligro y orientan para alejar el pesimismo desalentador que en ocasiones enuncia el signo de la fatalidad.

La acción conjunta, el esfuerzo comunitario y particularmente el sentido de solidaridad humana, habrán de producir los mejores efectos para que los recursos de la naturaleza afectados puedan recuperarse y así las generaciones venideras logren mayor libertad, seguridad y bienestar mediante la aceptación de una responsabilidad que sirva para enriquecer el patrimonio que se les

entrega y deje a nuestras generaciones futuras; y manifesta mos que es considerado una atmósfera limpia, necesario agua más claras, en tierra más productiva se desea que haya una mayor riqueza ambiental, mayor belleza en los paisajes y en una mejor salud mental, indispensable para producir comunidades prosperas y unidas con la concordia.

C A P I T U L O P R I M E R O

LA CONTAMINACION DEL ALTA MAR.

S U M A R I O

- I. Antecedentes de la Contaminación del Medio Marino. - -
II. Las diversas Fuentes de Contaminación del Medio Marino. A) Contaminación sobre Población; B) Contaminación por Desechos Domésticos; C) Contaminación por el Avance Tecnológico; D) Contaminación por la Variación Térmica; -
E) Contaminación por Hidrocarburos; F) Contaminación por Plaguicidas y G) Contaminación Radiactiva. - III. La Responsabilidad de los Estados por la Contaminación de las -
Aguas Marinas.

CAPITULO PRIMERO

"LA CONTAMINACION DEL ALTA MAR"

I. ANTECEDENTES SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO

Con frecuencia se habla de la contaminación del medio ambiente, a la cual se le considera como un -- problema bastante grave para la humanidad. Uno de los aspectos al cual se le ha empezado a dar mayor importancia es la contaminación del medio marino.

A través de los estudios que se han realizado, se ha llegado a considerar al mar como la zona no solamente de reservas alimenticias en el futuro para la humanidad, sino también de minerales que ahí se encuentran y se ha llegado a la conclusión de tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación y explotación del medio marino. Pero solamente a través de una acción conjunta de todos los países de la tierra, podrá llegarse a tomar medidas verdaderamente eficaces.

Algunos internacionalistas consideran que -- las medidas de seguridad necesarias para evitar no sola-

mente la contaminación del medio marino, sino que la con
taminación ambiental en general, se irán tomando paulati
namente.

En este siglo, el desarrollo tecnológico ha
hecho que el hombre empiece poco a poco la destrucción y
aniquilamiento de su medio ambiente, y es en éste siglo
cuando el hombre ha incrementado el desarrollo del medio
ambinete.

Los océanos no se han salvado de la contami-
nación provocada por las modernas sociedades industriali-
zadas, las cuales arrojan sus desechos a los mares y ya
se ha empezado a ver las consecuencias que con ello se -
provoca.

Se puede decir, que, la contaminación del me-
dio ambiente no es un problema solamente de este siglo,
pues vemos que este problema de la contaminación ya ----
existía en siglos anteriores como por ejemplo en los si-
glos XVIII y XIX, es más en la época en que reinaba Luis
XIV, las calles de París se encontraban sucias y contami-
nadas.

Al mar se le ha considerado como un lugar --
magnífico por su inmenso volumen para depositar ahí los

desechos de la humanidad, y se le ha considerado como un buen basurero gigante, purificador, pues el mar posee una magnífica autodepuradora y es poco favorable para el desarrollo de microbios patógenos.

"Phileppe Sain Marc, dice que con la explosión industrial y urbana del siglo XIX es desde entonces que se produce un aumento considerable de la contaminación del medio ambiente. El hombre va camino de envenenar toda la tierra sin dejar ningún posible refugio para reserva de vida y salud.

La degradación del medio ambiente se ha convertido en uno de los fenómenos esenciales de nuestra civilización. La humanidad se auto destruye.

En la actualidad el problema de la contaminación ha ido agravándose, y ha llegado a alarmar a la humanidad. Antes se localizaban zonas contaminadas muy reducidas, en la actualidad la contaminación empieza a cubrir grandes zonas del globo terrestre". 1/

1/ La Contaminación. Biblioteca Salvat. pp. 9, 10

De la contaminación pueden derivarse no solamente daños en general para todas las naciones, sino que también se originan daños particularmente a algunos Estados, como ya ha ocurrido en ocasiones que se han derivado daños de aspecto económicos, tecnológicos, políticos y jurídicos.

La contaminación marina puede producirse directa o indirectamente, o por accidente, como ha ocurrido en ocasiones que intencionalmente se ha descargado en el mar materiales que la contaminen, y otros productos - contaminantes son depositados en él accidentalmente.

La contaminación del agua es un hecho y las consecuencias que de ella se derivan como la económica, política y los ataques a la salud, etc. son también un hecho y es por eso que ha empezado a preocuparle al hombre.

La contaminación del agua tiene una reparación ecológica y así tenemos que los plaguicidas y los organoclorados, han presentado resultados de consecuencia negativa no previstos por el hombre. La distribución de estas sustancias ha sido muy amplia y se les ha llegado a considerar como las más ampliamente distribuidas en el mundo.

Es un estudio realizado en Inglaterra, se de mostró que los plaguicidas organoclorados se encuentran hasta en el agua de lluvia y en mayor cantidad en las zo nas rurales, debido al uso que de estas aguas hacen en - la agricultura.

La humanidad apenas ha empezado a conocer -- los mares mediante exploraciones que se han hecho, y se ha descubierto que los mares se están muriendo. Es el - propio hombre quién está aniquilando paulatinamente a -- los mares, a través de la contaminación y la sobrepesca.

Recientemente se informó que un 40% de las - reservas pesqueras habían sido destruidas como resultado de la contaminación y del abuso de la fama en que se ha - bía pescado, ya que éste último se hizo en exceso: en - 1969 en el río Rhin la mortandad de peces fué resultado de una fuga de insecticida de un loncón al agua del río.

También existe otra forma de contaminación - del medio marino, y es la que proviene de los ríos, a -- los cuales se arrojan los productos nocivos. También el viento puede ser considerado como medio de contaminación, ya que ésta transporta productos nocivos de las ciudades y los lleva hacia el mar.

"La contaminación se produce cuando han introducido sustancias determinadas, (sólidas, líquidas, gaseosas y radioactivas) a los mares, los cuales padecen alteraciones físicas, químicas o biológicas que los vuelven impropios o peligrosos desde el punto de vista de la salud pública, de la vida acuática, la pesca industrial, de la industria del turismo". 2/

Existe una enorme cantidad de virus o bacilos patógenos descargados por los ríos en las aguas litorales que van a dar al mar, y esas zonas son visitadas con frecuencia por el hombre. Este problema de contaminación no puede considerársele particular por algunos Estados tanto desarrollados como los que están en vía de desarrollo, este problema afecta a todos en general, es un problema universal.

Las especies que se encuentran en los litorales, corren con más frecuencia el peligro de ser afectadas, si observamos que estas aguas son contaminadas con gran intensidad. En 1973 se produjo en Talia una epidemia de cólera que fue transmitida por los mejillones.

La cantidad de sustancias contaminantes que son descargadas en el mar van en aumento día a día, lo cual viene a significar, que sino se toman las medidas

2/ Edouard Bonnefous. El Hombre o la Naturaleza. p. 204

necesarias para prevenir el peligro la contaminación de ahora, será poca con la que se tenga en los años futuros.

Es necesario que las medidas de control que se vayan tomando contra la contaminación marina, se vayan haciendo con cuidado para que éstas se apaguen a los problemas tanto particulares como universales.

II. LAS DIVERSAS FUENTES DE CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO

A.- Contaminación por Sobre población

Los investigadores de distintas disciplinas han realizado estudios correspondientes al aspecto de la sobre población, y en ellos han llegado a la conclusión de que el fenómeno de la sobre población es mala en todos los aspectos que se le enfoque, y ellos dicen que la explosión demográfica en un enfoque mundial viene a constituir una de las causas primordiales de la contaminación y no solo esto, sino que también traería consigo problemas de tipo social.

El incremento de la población es una de las causas de contaminación que más comúnmente se conoce, y se han presentado ejemplos de agotamiento de agua dulce, junto al crecimiento de una población. Aunque si bien es cierto, algunos estudios realizados no se encuentran lo suficientemente fundamentados.

Se ha observado a las ciudades de crecimientos económicos muy elevados y altamente industrializadas, comparándolas con los países que están en desarrollo, como las del tercer mundo, donde el crecimiento demográfico es bastante elevado, comparándolos con los altamente industrializados en los cuales es menor el crecimiento de la población, pero el aumento de la contaminación es mucho mayor que la de los países del tercer mundo.

Debido al crecimiento de la población mundial, es necesario que se tomen las medidas para que no solamente se logre preservar lo que se tiene, sino que también de ser posible, acrecentar los elementos de nutrición del ser humano para que se puedan cubrir las necesidades de éste en el futuro.

B. Por Desechos Domésticos.

La eliminación de los residuos domésticos presentan graves problemas, ya que pueden ser focos contaminantes.

La contaminación de las aguas residuales -- contienen los desechos colectivos de la vida diaria, la utilización que hacen en los hogares del detergente, la utilización de pastas dentales, las aguas negras que se desechan de los hogares, los desechos de la basura doméstica, las cuales contienen la mayoría de las veces, papel cartones, plásticos, restos de comida, etc., etc. Todo esto es llevado al mar por las redes recolectoras que -- ñnevan muchos productos que atacan la vida marina, y esto viene a atacar aunque indirectamente en la mayoría de las veces la salud del hombre.

La humanidad se ve incapaz de eliminar sus desperdicios los cuales ocupan grandes áreas de las zonas urbanas, y en ocasiones grandes áreas de playas, ya que por lo general la basura en algunos países no es industrializada, y para librarse de este proceso y de incrementarla, pues resulta en ocasiones antieconómica, - convierten con frecuencia los ríos como basureros, y éstos se encargan de transportar los desechos del mar.

Al mar no se le debe desaprovechar, echándolo a perder arrojándolo de una manera continua toda clase de desperdicios, ya que con ello se está acabando con lo que se considera la alimentación de las generaciones futuras.

C. Por el Avance Tecnológico.

Actualmente el avance tecnológico del hombre es asombroso, pero lamentablemente poco se relaciona con los conceptos ecológicos. Existen en el mundo grandes proyectos de ingeniería que sobrepasan a lo imaginado, y uno de ellos es bastante sorprendente y alarman a cualquiera cuando se sabe que el mar (del cual se sabe aún muy poco) puede sufrir un cambio radicalmente.

"Uno de estos proyectos tan ambiciosos es el que elaboró la Unión Soviética de hacer una presa o dique en el estrecho de Bering, con esto tratarían de invertir las corrientes de agua fría del Artico hacia el Atlántico, y el agua caliente de éste sería transportado al Artico, con esto buscan el descongelamiento de las zonas polares así estas estarían en condiciones para establecer Industrias y la explotación de los recursos de pe

tróleo que en esas zonas se localizan. De llevarse a cabo este proyecto tendríamos consecuencias imprevistas."

3/ y quien sabe que cambios traería consigo.

El establecimiento de gran cantidad de industrias también trae indirectamente la contaminación. Las industrias, en la mayoría de las veces buscan desplazarse hacia las costas, ya que en esos lugares representan una gran ventaja para su desarrollo, provocando así la contaminación de las aguas oceánicas; una vez que se han vertido los contaminantes en el agua, no respetan los límites de los Estados por la intercomunicación que existen entre ellas.

Existe una gran cantidad de desechos industriales tóxicos que se localizan en el mar y en los ríos, gran parte de éstos desechos se acumulan en determinadas zonas de la costa. "Se ha observado que en las cercanías de las fábricas de papel las ostras y sus larvas se destruyen, los peces ingieren las sales metálicas que las industrias desechan y, las almacenan, esto representa un peligro para el hombre!" 4/

3/ Virgilio Arenas.- Revista de Biología. V. 3 No. 4
p. 230

4/ Edpuard Bonnefous. Op. Cit. p. 210

Podemos tomar como ejemplo el grave problema que presenta la contaminación por los desechos industriales, lo sucedido en Miramata, Japón. "El mal de Miramata, el más trágico asunto de contaminación conocido hasta la fecha, sigue causando nuevas víctimas, no sólo en la bahía de dicho nombre sino también en otras ciudades del Japón Occidental.

Hasta el presente cerca de 700 personas fueron reconocidas oficialmente como víctimas de ésta enfermedad, mientras que otras 2,450 esperan ser inscritas por el mismo motivo por los servicios oficiales.

Según los expertos, el mal de Miramata es -- provocado por un envenenamiento de mercurio, proveniente de residuos industriales vertidos en la Bahía de Miramata que contaminaron los productos del mar.

Los especialistas japoneses del medio ambiente cofician el drama de Miramata de "Génesis de la contaminación", a causa de la dimensión y de las controversias que suscitó el asunto en el marco de la política del medio ambiente en el país". 5/

5/ El Heraldo de México, Publicación del día 28 de agosto de 1974

No sólo el establecimiento de las industrias, sino también el de las comunidades humanas a lo largo de las costas y lagunas llegan a poner en peligro estos lugares.

Las aguas residuales de las industrias de productos alimenticios son bastantes tóxicos, provocando con esto la contaminación. Los desechos industriales sólidos son también tóxicos, algunos desechos orgánicos sólidos de pequeña dimensión tapan las branqueas de los crustáceos y producen la muerte por asfixia, podemos citar como ejemplo lo sucedido en la Gran Bretaña, que perdió gran cantidad de toneladas de peces como consecuencia de la contaminación que hacía este tipo de fábricas.

D. Por la Variación Térmica

La condición térmica tiene fundamental importancia para las comunidades acuáticas, los cambios de elevadas temperaturas que se pueden ocasionar por la tala de los bosques, por el represamiento de aguas, el dragado, etc., y se puede ocasionar la muerte masiva de los recursos vivos del mar. "La temperatura tiene un profundo significado en la vida acuática en los siguientes as-

pectos, en el apetito, digestión, crecimiento, conducta, etc. Como consecuencia las elevadas temperaturas actuarán como repelentes del habitat influyendo sobre las migraciones y la fertilidad". 6/

Tanto en el mar como en los ríos, los efectos de los detergentes se juntan con el de los desechos industriales comunes, no importa que las concentraciones de detergentes sean muy leves, vienen a ocasionar un cambio de temperatura en las aguas, pues la tasa de oxígeno disuelto en las aguas sufre una alteración, también altera la transmisión de la luz, reduciendo con esto el poder purificador del medio marino, también trae como consecuencia la provocación de un cambio de temperatura lo cual ocasiona ciertos trastornos en los aspectos mencionados con anterioridad.

E. Por Hidrocarburos.

"La contaminación de las aguas de los mares por hidrocarburos, es actualmente un problema de bastante gravedad, para la comunidad marítima, ya que éste ti-

6/ Virgilio Arenas. Revista de Biología. V. 3 No. 4 p. 232

po de contaminación afecta la flora y fauna marítima, -- también trae consigo problemas económicos a los centros turísticos cuyas aguas se encuentran contaminadas y --- existe el peligro de incendio". 7/

"La resolución 1 del convenio de 1954, determina que este tipo de contaminación la producen los hidrocarburos persistentes, como son: el petróleo crudo, - Fuel-Oil, Aceite diesel pesado y Aceite lubricante". 8/

La contaminación que se hace al mar por hidrocarburo puede ser accidental o intencional. La descarga que se hacen accidentalmente al mar, va a consistir en - el escape de hidrocarburos de un buque tanque, y la contaminación que se ocasiona en la explotación de petróleo de la plataforma continental; así el 18 de enero de 1967 se vertieron al mar más de 50,000 toneladas de petróleo bruto a causa del accidente que sufrió el Torry Canyon, y el petróleo fue llevado por las corrientes en dirección de las costas tanto francesas como británicas, dando así a la formación de la marea negra, como se le denominó.

7/ Alejandro Sagarzo. Po. Cit. p. 50

8/ Ibidem Op. Cit. p. 51

Este accidente, que es uno de tantos que han habido, vino a demostrar que éste tipo de contaminación tiene proporciones cada día mayores aún cuando se han estado estudiando un sin número de medidas para evitar lo más que se pueda, ésta resulta bastante alarmante.

El problema de la contaminación por los hidrocarburos cada vez es mayor, y constantemente el tráfico de buques aumenta. "Anteriormente se construían petroleros con capacidad inferior a las actuales como sucedió en 1938 que el "Emile Miguet" que tenía capacidad para 21,000 toneladas, se le consideraba en ese entonces el petrolero más grande del mundo. Pero en la actualidad se construyen buques que tienen una capacidad para transportar más de las 300,000 toneladas, y se piensa construir buques con capacidad de 500,000 toneladas.

En febrero de 1969 se registró un accidente en el canal de Santa Bárbara, frente a la costa de California, que contaminó de petróleo una zona marítima de unos 1,000 kilómetros cuadrados debido a que se reventó un pozo. Se calcula que durante 11 días que permaneció abierto ese pozo se vertieron al mar 750,000 litros de petróleo ocasionando graves daños a la vida marítima y a

la vida turística de la nación". 9 /

La contaminación que se hace intencionalmente, son las descargas que se hacen al mar del lastre de agua que se lleva en los tanques de los buques cisterna-después de cada viaje que realizan se ha calculado que se vierten al mar el 1% del tonelaje que transporta cada uno de esos buque-tanques en cada uno de sus viajes, así, que si un buque transporta 100,000 toneladas de petróleo, viene a verter al mar la cantidad de 1 000 toneladas en cada uno de sus viajes al limpiar sus depósitos en el -- mar.

Podemos considerar que una de las zonas que con más frecuencia se están contaminando por los hidrocarburos, viene a ser el Mar Mediterráneo, el cual es -- bastante frecuentado por los barcos petroleros que provienen del Oriente Medio, otro es el Mar del Norte y el Canal de la Mancha y los mares cercanos al Japón.

Se puede decir que la consideración de regular las descargas al mar por los hidrocarburos no es re-

9 /

Alejandro Sobarzo, Op. Cit. p. 56

ciente, pues ya tiene tiempo que surgió la preocupación de que era necesaria que se regulara este aspecto por medio de un acuerdo internacional, pues presentaba ya problemas tanto de contaminación, como el de que esas descargas fueran llevadas a las costas por las corrientes.

Los daños que ocasionan los hidrocarburos al medio marino son bastantes numerosos, ya que el petróleo una vez que es vertido al mar va a dificultar la oxigenación de las aguas y al mismo tiempo va a consumir el oxígeno que utiliza necesariamente para su degradación. La contaminación producida por los hidrocarburos es tal vez una de las más difíciles de combatir.

Infinidad de animales resultan intoxicados, también resultan afectadas las aves, así recordamos que en 1965, a consecuencia del accidente del buque "Germaersk", en la desembocadura de Elba, se vertieron al mar 8,000 toneladas de petróleo, ello hizo suponer que fué la causa de la desaparición de una cantidad aproximada de 50,000 aves, las cuales pertenecían a 19 especies distintas, algunas de éstas especies desaparecieron completamente.

En Gran Bretaña es enorme el número de aves

que resultan afectadas por la contaminación provocada por los hidrocarburos.

Pero no son las aves los únicos animales que resultan afectados por éste tipo de contaminación, pues también los peces, los moluscos, y mariscos costeros resultan contaminados por los productos que se derivan de los hidrocarburos.

Los países han reaccionado, y han surgido iniciativas tanto a nivel nacional como internacional para tratar de impedir la contaminación marina por el petróleo y sus derivados.

Así tendremos como dato, que en 1926 se llevó a cabo en Washington la conferencia preliminar sobre contaminación de las aguas navegables por hidrocarburos, -- desde esta época ya se adoptó un proyecto de convenio en esta conferencia pero no se llegó a firmar ningún acuerdo.

En 1954 se tiene la primera conferencia a nivel internacional para establecer una reglamentación que previera la contaminación por los hidrocarburos, esto se debió a que la intensificación del tráfico de buques era cada día mayor.

F. Contaminación por Plaguicidas.

Existe una cantidad inmensa de plaguicidas, los cuales resultan tóxicos ya sea, pulverizadas, en polvo o disueltos que van a dar al mar trasportados por el viento o por las aguas que se utilizan en la agricultura los cuales llegan a los ríos y estos desembocan en el mar estas aguas contaminadas.

Los plaguicidas son utilizados por el hombre para combatir a los insectos los cuales se les considera como uno de los principales enemigos del hombre, y contra este tipo de amenaza el plaguicida desempeñó un papel eficaz.

En el campo son utilizados los plaguicidas, los cuales aportan una gran ayuda para la agricultura, pues combate las plagas de insectos que perjudican la cosecha. Pero trae como consecuencia la contaminación del mar, como sucedió en Carolina del Sur en los Estados Unidos, que las intensas lluvias arrastraron hacia el mar los plaguicidas regados en días anteriores en los campos de la región, trayendo como consecuencia la muerte en gran cantidad de los camarones del litoral.

La imprevisión del hombre abusando de estos plaguicidas ha causado estragos que no se han podido reparar hasta la fecha; a partir de 1945 se crearon más de doscientos productos para combatir y tratar de exterminar a los insectos roedores, y otras plagas. Así se ha observado que el D.D.T. que es uno de los más distribuidos en el mundo, se han encontrado restos de él hasta en el cuerpo de los pingüinos de la antártida.

"Existen otros productos más tóxicos que el D.D.T., que son los Naftalenos Clorados, como la Dieldrina, que ataca el sistema nervioso; la Aldrina y la Endrina que se utilizó por primera vez en 1952, que exterminó gran cantidad de peces y causó la muerte accidental del ganado". 10/

Se ha estado reglamentando la forma de la -- utilización de los plaguicidas sobre todo en los productos agrícolas y el tratamiento adecuado que se le debe -- dar a su cosecha.

En algunos países la alarma fué dada, y se -- llegaron a tomar las medidas que consideraron necesarias,

10/ Edouard Bonnefous, Op. Cit. p. 304

como la prohibición total del D.D.T., otros reglamentaron el uso de este producto, y otros países dejaron de producirlo.

G. Contaminación Radioactiva.

La contaminación del medio marino es una constante amenaza, con los modernos adelantos tanto científicos como técnicos, ya que al mar son arrojados los residuos y con el adelanto y el uso de la Energía Atómica trae ineludiblemente los desechos radiactivos y ha estado sucediendo que estos desechos se han estado vertiendo al mar. Como ya sucedió, que fueron arrojados al mar recipientes con gas mortífero y explosivos, además que se ha pensado que el fondo de el mar es uno de los lugares propios para realizar los experimentos nucleares.

La Organización Internacional de Energía Atómica ha venido estudiando con gran interés los problemas que plantean los desechos radiactivos.

Han habido infinidad de protestas por los experimentos nucleares hasta se pretendió mediante tratados, detener el avance de la proliferación de armamentos nucleares. Pero se han psado por alto los acuerdos toma

dos y las protestas realizadas; Francia es uno de los países que ha seguido haciendo pruebas nucleares a pesar de que se han hecho protestas.

También se hundió por parte de los Estados Unidos en 1970 el buque "Lebaron Russel Briggs" con 418 recipientes de acero y concreto que contienen 12,450 Cohetes que contienen gas neurotóxico y fue hundido en el Atlántico, al oriente del Cabo Kennedy a una profundidad de 5,000 metros.

El ejército de los Estados Unidos ha causado varias veces el lugar citado en el Atlántico para arrojar armamentos que están en desuso.

Se ha calculado que no pasará mucho tiempo en que se deshagan los depósitos de acero y concreto que alojan los cohetes con el gas, debido a la presión del mar que en esa profundidad es de 7,200 libras por pulgada.

Nos encontramos que desde la invención de la bomba atómica se han realizado una serie de experiencias nucleares que han hecho que la contaminación radiactiva se encuentra esparcida en la tierra. En los últimos --

años ha aumentado de una manera alarmante la contaminación por residuos radiactivos.

Las pruebas nucleares es una de las principales fuentes de contaminación, y las que tienen más peligro son las que se llevan a cabo en la atmósfera, debido a la fuerza de la explosión y al agua aumento de temperatura que la acompaña convierte a las sustancias radiactivas en gases y productos sólidos que son proyectados a gran altura en la atmósfera y luego arrastrados por el viento a un lugar determinado de la tierra.

También se ha localizado en el mar radiactividad, la cual no ha sido vertida por el hombre, sino que esta radiactividad se deriva de fuentes naturales.

Otras de las formas de contaminar el medio marino, son el manejo de las sustancias radiactivas que hace desde la obtención del combustible nuclear, hasta la etapa de los funcionamientos de los reactores nucleares, por ejemplo, tenemos que en la refrigeración de los reactores se utilizan grandes cantidades de agua que luego es nuevamente vertida al río transportando productos peligrosos.

Se ha planteado un problema bastante grave en la actualidad y es el de la eliminación de los productos radiactivos que provienen de las fábricas. Se ha dado una solución a este problema la cual ha despertado infinidad de comentarios, y es el de eliminar estos productos en recipientes herméticos e invulnerables a la radiación, los cuales se depositan en las grandes profundidades de las fosas oceánicas.

"La postura que sostienen científicos de la Unión Soviética, es la de que independientemente de las precauciones que se tomen los desperdicios radiactivos no deben depositarse en el mar ya que representa un grave peligro para la vida y el bienestar humano, también constituye una amenaza a la navegación internacional y para los efectos destructivos que tales sustancias tienen sobre las pesquerías, que son una fuente de alimentación tan importante para muchos países" 11/

Existe la necesidad de un tratado internacional que venga a regular todo lo referente a los desechos que se hacen en tierra, y los que provienen de las embar

11/ A. SoSobarzo. Op. Cit. p. 65

caciones nucleares, y que regule además el empleo de la energía atómica con fines pacíficos.

Los experimentos nucleares que se realizan en el alta mar vienen a afectar la libertad de los mares, estamos de acuerdo con la opinión de Alejandro Sobarzo, cuando dice que "Los experimentos nucleares están en pugna con diversos preceptos del derecho del mar. Ningún Estado puede, por lo tanto, realizar actos de interferencia en tiempo de paz, sobre los navíos extranjeros que navegan en alta mar; salvo en los casos en que el derecho internacional lo acepta como el de salvaguardar el debido orden de la navegación mundial o que el Estado ribereño pueda ejercer jurisdicción efectiva en su mar territorial y en su zona contigua.

Así, que una interferencia fuera de las establecidas por el derecho internacional no tendría justificación. Agrega Alejandro Sobarzo, que se puede dar como resultado de una explosión atómica un acto indebido de interferencia con la navegación si esta afecta a un buque extranjero y su tripulación y que esta acción va a implicar responsabilidad internacional para el Estado --

que hubiere provocado el estallido", 12/

Los Estados no tienen por que tener la pretensión de algún derecho exclusivo que les permita realizar las explosiones en el mar, ni porque prohibir como derivado de realizar alguna prueba el tráfico a los barcos de otros países, ya que tiene derecho a utilizar los espacios del alta mar.

Los armamentos nucleares con que cuentan tanto los Estados Unidos y la U.R.S.S., es superior al que uno se pueda imaginar, las cuales podrían destruir a la humanidad y la amenaza de un desencadenamiento de una guerra nuclear es constante; los jefes de Estado lo han hecho ver en cualquier oportunidad que se les presenta. "El presidente Kennedy pronunció la siguiente advertencia, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. - "Cada hombre, cada mujer, cada niño vive bajo la amenaza de una espada de Democles suspendida sobre sus cabezas por un hilo tan tenue que en cualquier momento un accidente, un error de cálculo o una crisis de locura pueden contarlo. Deben suprimirse las armas nucleares antes que ellos nos supriman". 13/

12/ Alejandro Sobarzo. Op. Cit. p.p. 71, 72

13/ Edouard Bonnefous- Op. Cit. p. 342

No se podría por ningún motivo justificar -- las pruebas nucleares, ya que de acuerdo con lo antes se ñalado, éstos están en contra de la libertad de navega-- ción y van en perjuicio de la salud de la humanidad.

Se remitió el asunto relacionado a las explo-- siones nucleares a la Asamblea General de las Naciones - Unidas para que ésta tomara las medidas necesarias. Y - en 1963 se filmó un tratado de prescripción de experimen-- tos nucleares tanto en la atmósfera, como en el espacio exterior y bajo el agua.

"Las Naciones Unidas ha tomado una serie de medidas para contrarrestar la contaminación en general - de acuerdo con los estudios hechos por las agencias espe-- cializadas que dicho organismo tiene como el L.E.P.O.R. (programa Ampliado de Investigaciones Oceanográfica a -- Largo Plazo), el cual tiene un organismo que se encarga de investigar los efectos directos e indirectos de la -- contaminación del medio ambiente marino.

Existe un proyecto piloto hecho por el ---- I.G.O.S.S. sobre la prevención de la contaminación marina, el cual está enfocado sobre todo hacia la contaminación hecha por el petróleo y sus hidrocarburos. El -----

C.O.I./O.M.M. (P.L.A.N.), estos organismos proporcionan la información actual sobre el océano, así como servicios para la prevención.

Existen programas para cuidar la calidad de los productos alimenticios marinos, estos programas están hechos por los organismos O.M.S./F.A.O./P.N.U.D.; - estos organismos como F.A. O. y O.M.S., hicieron una elaboración de ciertas normas de calidad para algunos productos alimenticios marinos dentro del programa de normas alimenticias.

También existen estudios hechos sobre la contaminación marina y aspectos de salubridad como las investigaciones sobre algunos de los peligros contra la salud en las playas de recreación. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha realizado estudios de los efectos de la contaminación proveniente de basura doméstica en las aguas costeras, también revisan el manejo de los desperdicios industriales y de basura que son arrojados al mar". 14/

14/ La O.N.U. y el Mar. Op. Cit. pp. 25, 26 y 27

III. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS MARINAS

La contaminación trae consigo una derivación de daños, tanto generales como particulares para algunos Estados. Y así nos dice el maestro Seara Vázquez, que "Los daños derivados de la contaminación pueden significar no sólo perjuicios generales, sino también particulares y sumamente graves para algunos Estados". 15/

Tomando en cuenta estos daños que ocasiona a los Estados la derivación de la contaminación, es necesario que recaiga sobre el que provoque la contaminación una responsabilidad internacional y deberá acompañarla una responsabilidad financiera, valorando el daño causado no sólo al Estado costero, sino un daño causado a la humanidad.

De acuerdo con el concepto que se tiene de la responsabilidad internacional, se dice que un Estado ha incurrido en ella, cuando éste viola el Derecho Internacional, causando a otro, o a otros Estados un daño material o moral en tal caso.

15/ M. Seara Vázquez. Op. Cit. p. 215

"H. Accioly, nos dice, que el principio en el cual descansa la idea de la responsabilidad internacional es la Obligación de mantener los compromisos asumidos y la de reparar el mal injustamente inferido al prójimo". 16/

"El artículo 2o. de la Convención de la Haya de 1907, dice que: Es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso trae consigo la obligación de repararlo en una forma adecuada. La responsabilidad es pues, el complemento indispensable de la falta de aplicación de una convención sin que sea necesario que ello este inscrito en la Convención misma". 17/

La violación que origina la responsabilidad internacional, debe ser imputable a un Estado o a una organización internacional, que son sujetos de derecho internacional, como lo reconoce la Corte Internacional de Justicia. Pero estas organizaciones internacionales, son sujetos del Derecho Internacional con personalidad independiente de la de los Estados miembros.

16/ H. Accioly. Op. Cit. T.I. p. 295

17/ M. J. Sierra. Op. Cit. p. 189

Vemos que existe una gran variedad de contaminantes marinos que han hecho difícil de tomar medidas adecuadas para contrarrestar la contaminación de este medio.

Con lo que se refiere a la contaminación -- que se hace con las pruebas de prácticas nucleares, que hacen algunos Estados en el alta mar, con ello aparte de contaminar el medio marino se esta violando la libertad de navegación, pues cierran cierta área del alta mar para el desarrollo de la prueba, y en muchas ocasiones la radiación producida por el estallido de la bomba, sobrepasa los límites fijados por el país, como límites de seguridad, que pueden ocasionar daños a las embarcaciones y sus tripulantes esto viene a implicar una responsabilidad internacional la cual recae sobre el país que haya realizado dicha prueba nuclear.

Internacionalistas como Alejandro Sobarzo - alegan una responsabilidad internacional a los Estados que provoquen estallidos atómicos. 18/

18/ Alejandro Sobarzo.- Op. Cit. p. 72

También se ha tratado de imponer una responsabilidad de tipo financiero, a las embarcaciones que - provoquen la contaminación por desechan los residuos de hidrocarburos de sus navíos; se ha dado el caso en que muchos prefieren pagar la multa que se les impone, a - llevar a sus embarcaciones a Puerto a que limpien sus - tanques, pues dicen que les resulta menos costoso.

Se ha dejado al Estado ribereño que este to me las medidas que crea necesarias para prevenir la con taminación de las aguas del mar por los-hidrocarburos.

Es cierto que se han tomado unas cuantas me didas de tipo jurídico, las cuales estan encaminadas a controlar la amenaza que existe de la contaminación pro vocada por el petróleo y sus derivados, reglamentando - las descargas que se hacen de este producto proveniente de los barcos, tanto en un plano nacional como interna- cional imponiendo responsabilidades de tipo económico y no se habla de una responsabilidad internacional, debe- ría enfocarse hacia ese punto la provocación de la con taminación del medio marino. Debe tomarse en cuenta, - que el daño que ocasiona no solamente va a perjudicar al Estado costero, sino que viene hacer un daño que perjudi que y recienta la humanidad entera.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN LEGAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL ALTA MAR

SUMARIO

IV. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.).- V. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954.- VI. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958.- VII. Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar.- VIII. Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962.- IX. Conferencia Jurídica Internacional sobre los daños causados por la Contaminación de Aguas del Mar de 1969.- X. Conferencia sobre la Contaminación del Medio Ambiente de Estocolmo, 1972.- XI. Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar de Caracas, 1974.- XXII. Resolución LXXXIV de la X Conferencia Interamericana de Caracas, de 1954, sobre la Preservación de los Recursos Naturales.- XIII. Resolución XIII de la III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de 1956 y la Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales de 1956.- XIV. Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar, de 1970.- XV. Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, de 1972.- XVI. Resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre el Derecho del Mar, de 1973.- XVII. Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos celebrada en Londres el 12 de mayo de 1954.- XVIII. Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar celebrada en Roma en abril y mayo de 1955.- XIX. Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN LEGAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL ALTA MAR

IV. LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMEN- TAL (O.C.M.I.)

Las Naciones Unidas tienen diversas organiza-
ciones del sistema de organismos especializados, los cua-
les participan en el programa para el desarrollo de las --
naciones, que se encargaran de desarrollar actividades de
cooperación técnica para los países que estén en desarro-
llo dentro de su esfera de actividad. Uno de estos orga-
nismos especializados de las Naciones Unidas es la Orga-
nización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) --
la cual se dedica exclusivamente a los asuntos marítimos.

El 18 de noviembre de 1948 se aprobó por la -
Asamblea General de las Naciones Unidas la relación en---
tre la OCMI y las Naciones Unidas como organismo espe----
cializado, también fue aprobada esta decisión por la --
asamblea de la OCMI el 13 de enero de 1959. La OCMI tie-
ne su sede en Londres.

"La OCMI, tiene como antecedente a su formación la Conferencia Marítima de Ginebra de 1958. Esta conferencia marítima estableció un comité preparatorio que debfa funcionar hasta la reunión de la primera asamblea constituyente de la OCMI, la cual se realizó en Lon dres del 6 al 19 de enero de 1959.

La OCMI tiene como funciones la de proporcionar un mecanismo de cooperación entre los gobiernos en materia de reglamentos gubernamentales y prácticas relativas a asuntos técnicos, inclusive los que conciernen a la seguridad en el mar.

También tiene que considerar cualquier materia relacionadas con la navegación que un órgano o un organismo especializado de las Naciones Unidas le envíe.

También debe facilitar el intercambio de información entre los gobiernos sobre asuntos que estén en consideración de la Organización.

Además, debe facilitar la preparación de convenciones de acuerdos para recomendarlos a los gobiernos y a las Organizaciones Intergubernamentales, y convocar las conferencias que juzgue necesarias.

La OCMI, cuenta con una Asamblea que se compone con todos los miembros, cuenta además con un Consejo de 16 miembros, elegidos para períodos de dos años; un Comité de Seguridad Marítima de 14 miembros y una Secretaría encabezada por un secretario general.

La asamblea, se reúne una vez cada dos años. El Consejo viene a desempeñar todas las funciones de la organización, cuando la asamblea no se encuentra sesionando, exceptuando la de recomendar a los miembros la adopción de reglamentos de seguridad marítima.

Integran el Comité de Seguridad Marítima catorce miembros, los cuales son elegidos por la asamblea de entre los gobiernos de las naciones que tienen intereses importantes en la seguridad marítima, entre los cuales no menos de ocho deben contar con una de las flotas mercantes más importantes, y los restantes se eligen por condiciones que aseguran la representación adecuada de los países con mayor extensión territorial, esto por una parte, y por la otra, la de los gobiernos que tengan un interés en una seguridad marítima. 19/

19/ Las Naciones Unidas al Alcance de Todos. pp. 632 a 635

Los países de las Naciones Unidas en general son las que financian por medio de contribuciones las actividades de la OCMÍ, también contribuyen a ellas, los propios miembros que se deciden en conferencia de promesa de contribución.

Entre los miembros de la OCMÍ se encuentran tanto las Grandes Naciones como las pequeñas. El interés de este organismo, es específicamente el aspecto internacional de la navegación marítima y ayudar a los países a resolver los problemas marítimos que tengan y contribuye al descubrimiento de los recursos no explotados.

...V CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, DE 1954

Los gobiernos que estuvieron representados en la Convención internacional sobre la contaminación del Mar por Hidrocarburos, la cual se celebró en Londres del día 26 de abril al 12 de mayo de 1954, acordaron de común acuerdo en la prevención de la contaminación del mar provocada por las descargas de hidrocarburos desde los barcos, "que cualquier mezcla de aceite que contamine la superficie del mar se le debe prohibir; no se apli

cará sanción alguna cuando la descarga de hidrocarburos a mezcla de hidrocarburos efectuado por un buque para -- asegurar su propia seguridad o la de otro buque, para -- evitar daños al buque o a la carga, o para salvar vidas humanas en el mar.

También si la descarga o mezcla de hidrocarburos son derivados de un accidente.

El artículo VI, párrafo dos, da la posibilidad a que los Estados castiguen penalmente al que haga una descarga ilegal de hidrocarburos, fuera de su mar territorial, estas deberán ser severas". 20

VI CONVENCION DE GINEBRA SOBRE EL ALTA MAR DE 1958

Esta conferencia tiene como antecedente la resolución 1105 que fue aprobada por las Naciones Unidas en 1957, en la cual se acordó convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examinen el derecho del mar, en la cual se analizarían no solamente

20 / Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de -- 1954. pp. 4 a 6

los problemas jurídicos sino que también los aspectos --
técnicos, biológicos, económicos y políticos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre
el Derecho del Mar se reunió en la oficina europea de --
las Naciones Unidas, en Ginebra del 24 de febrero al 27
de abril de 1958, a la cual asistieron 86 Estados, habien-
do participado en sus trabajos los representantes de és-
tos; 79 Estados eran miembros de las Naciones Unidas, y
7 eran miembros de organismos especializados, pero no de
las Naciones Unidas.

Tomando como base el proyecto preparado por
la Secretaría la conferencia aprobó su propio reglamento,
también en éste proyecto se constituyó además de una me-
sa de conferencia, cinco comisiones principales, un comi-
té de redacción y una comisión de verificación de pode--
res.

Los temas asignados a las cinco comisiones -
fueron:

- Primera Comisión Mar territorial y zona con-
tigua.
- Segunda Comisión Alta Mar, régimen general
- Tercera Comisión Alta Mar, Pesca y Conser-
vación de los recursos vivos.

- Cuarta Comisión Plataforma Continental
- Quinta Comisión Cuestión de Libre Acceso al Mar de los Países sin Litoral-

"La Convención sobre la Alta Mar, la cual -- fue aprobada en la 19a. Sesión Plenaria de la Conferencia (Doc. A/CONF. 12/L.53).

Con el deseo de dar una codificación referente a las ramas del alta mar, y de unificar los diversos conceptos, da una definición en lo que se refiere a la Alta Mar, y así dice que: por éste se entenderá la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las -- aguas interiores de un Estado.

En su artículo 24, toca lo referente a la contaminación al decir que: "Todo Estado esta obligado a -- dictar disposiciones para evitar la contaminación de las aguas por los hidrocarburos vertidos de los buques, desprendidos de las tuberías submarinas o producidos por la explotación del suelo y del subsuelo submarino, teniendo en cuenta las disposiciones de los convenios existentes;

En su artículo 25, dice que: Todo Estado está obligado a tomar medidas para evitar la contaminación del mar debido a la inmersión de desperdicios radiacti--

vos, teniendo en cuenta las normas y reglamentaciones -- que puedan dictar los organismos internacionales competentes.

Además, todos los Estados están obligados a colaborar con los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para evitar la contaminación - del mar y del espacio aéreo superyacente resultante de - cualesquiera actividades realizadas con sustancias ra--- diactivas o con otros agentes nocivos". 21/

VII: CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.

"En Londres, Inglaterra, se celebró una conferencia a partir del 17 de mayo al 17 de junio de 1960, - por iniciativa de la O.C.M.I., que tenía como finalidad la de reemplazar a la Convención Internacional para la - Seguridad de la Vida Humana en el Mar, la cual se había firmado el 10 de junio de 1948, y que ya resultaba inoperante para estas fechas.

21/ A. García Robles, - La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. pp. 235 y 244

Asistieron delegaciones de 44 gobiernos
Miembros con el deseo de fomentar la Seguridad de la Vt-
da en el Mar, mediante el establecimiento de principios
uniformes y de reglas encaminadas a esta finalidad.

En calidad de observadores asistieron las De-
legaciones de los países siguientes: Ceilan, Chile, Nue-
va Guinea, Indonesia, Irán, Rumanfa, Tailandia, Turqufa,
Unión Sudafricana y Vietnam. También asistieron Organi-
zaciones Intergubernamentales a través de sus represen-
tantes, como:

- 1.- Las Naciones Unidas
- 2.- La Organización para la Alimentación y
la Agricultura
- 3.- Organización Internacional de Energía -
Atómica
- 4.- Organización de Aviación Civil Interna-
cional.
- 5.- Organización Internacional de Trabajo
- 6.- Unión Internacional de Telecomunicacio-
nes
- 7.- Organización Mundial de la Salud
- 8.- Organización Meteorológica Mundial
- 9.- Oficina Hidrográfica Internacional.

En esta conferencia actuó como Presidente - Sir Gilmour Jenkins, el cual era Jefe de la Delegación - del Reino Unido; como 1er. Vice-Presidente se nombró al Almirante Alfredo C. Richmond, jefe de la Delegación de los Estados Unidos, y como 2o, Vice-Presidente al Capitán de Navío Alexander Saveliev, jefe de la Delegación - de la U.R.S.S., y como Secretario General de la Conferencia se nombró al Sr. William Graham".

Esta conferencia giró en sus deliberaciones alrededor de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948, y también sobre el Reglamento para prevenir los abordajes en el mar de - 1948.

También se hizo un estudio cuidadoso de los nuevos problemas que estaban surgiendo como consecuencia de la introducción de la propulsión nuclear en los buques mercantes, reconociendo la importancia de obtener una conclusión precisa, puesto que en un futuro próximo los nuevos adelantos técnicos se utilizarán como medios de locomoción.

En esta misma junta se preparó, discutió y - aprobó un nuevo Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el Mar.

En esta conferencia se llegaron a tocar puntos de suma importancia. En lo que respecta a las disposiciones generales, se estableció en los siguientes artículos, puntos de suma importancia como en el:

Artículo 10. En el que se estableció que -- los Gobiernos participantes se comprometen a aplicar todas las disposiciones de la presente Convención, una vez que haya sido aprobado, y una referencia de la presente convención, implica al mismo tiempo, una referencia y -- observancia de esas reglas. Prometiéndose promulgar por parte de los gobiernos, todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos necesarios para la plena y completa aplicación de la presente Convención, con el fin de asegurar su positiva vigencia y obtener de la Vida Humana -- en el Mar.

En el Artículo 40. Dice que todo buque que no esté sometido a las disposiciones de esta Convención en el momento de iniciar un viaje, quedará sometido automáticamente en cualquier caso de desviación imprevista, o accidente internacional si es ocasionado debido al mal tiempo, o a cualquier causa de fuerza mayor. En caso de guerra o de otras hostilidades, todo gobierno contratante que se considere afectado, ya sea como beligerante o

como neutral, podrá suspender la aplicación de una o todas las reglas de esta Convención, debiendo dar conocimiento inmediato a la O.C.M.I. para tener facultades de volverlas aplicar en cualquier momento que lo considere.

Artículo 7o. En este artículo se ordena que todo Tratado o Convención anterior a la presente, tendrá aplicación de sus disposiciones siempre que no contraven gan a lo aquí establecido debiéndose aplicar aquellas - que sean benéficas. Respecto a las enmiendas que deseen efectuar, todo miembro podrá proponerlas a la Organización en cualquier momento que las considere necesarias, ésta la notificará a los demás Miembros para su Estudio y Reforma, si es aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los Miembros, se registrará la Reforma - comunicándola a la totalidad de los asociados. De otra forma la O.C.M.I. convocará a una Conferencia de Gobiernos Miembros para examinar las propuestas hechas en la - cual se decidirá la aceptación o rechazo.

Esta Convención estuvo abierta para su firma durante un mes a partir del día de la fecha de su clausu ra, después de este plazo quedará abierta solo para su - aceptación, debiendo adherirse mediante la firma sin reserva de aceptación, firma a reserva de aceptación segui

da de aceptación, mediante su aceptación inmediata.

Esta Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha en que hayan aceptado más de quince países que posean por lo menos un millón de toneladas -- de arqueo bruto debiendo informar a todos los socios". -

22/

VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS
DE 1962.

"Por una resolución de la Asamblea conforme al artículo 3b) del Convenio de Creación de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que decidió en abril de 1951 convocar a una Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, con el propósito de decidir sobre la extensión de medidas destinadas a prevenir la Contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos descargados por los buques. La Conferencia tuvo lugar en Londres, - del 26 de marzo al 13 de abril de 1962.

22/ Datos tomados del Boletín Informativo no. 15 y 16 y de los Documentos Básicos de la O.C.M.I. pp. 65 y 86

Asistieron a la conferencia 41 países, los -
cuales estuvieron representados por las respectivas perso-
nas acreditadas, y asistieron los Gobiernos de 14 países
a esta conferencia como observadores.

También los siguientes Organismos Especiali-
zados de las Naciones Unidas designaron a la Conferencia,
como la:

- Organización para Alimentación y la Agri-
cultura.
- Organización de las Naciones Unidas para
la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Las siguientes Organización Intergubernamen-
tales designaron observadores a la Conferencia:

- Consejo de Europa
- Organización de Cooperación y Desarrollo
Económico.

A esta conferencia asistieron Organizaciones
no Gubernamentales por medio de observadores como la:

- Cámara Internacional de Comercio
- Cámara Internacional de la Marina Mercante

- Federación Internacional de Navegación --
Lida.
- Unión Internacional de Agencias Oficiales
de Turismo.

En esta conferencia se eligió como Presidente de la Conferencia a: Sir Gilmour Jerkins, Jefe de la Delegación del Reino Unido.

Y se eligieron como Vice presidente a:

Sir. Gilbert Grandval, jefe de la Delegación de Francia..

Al Almirante A.C. Richmond, jefe de la Delegación de Estados Unidos de América.

Sr. E.F. Roudoi, jefe de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Al convocar la Conferencia, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, sometió a los delegados de la conferencia al Convenio para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 con sus anexos, junto con las ocho resoluciones -- agregadas como anexo al acta final de la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas

del Mar por Hidrocarburos de 1954, tales documentos y los comentarios formulados a su respecto por los gobiernos - constituyeron la base de los Trabajos de la Conferencia.

Fundándose en sus deliberaciones, informes - de las comisiones y en las reseñas de las sesiones pl~~ena~~narias, la Conferencia preparó los textos de las enmiendas propuestas al Convenio Internacional para Prevenir la - Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, y éstas fueron sometidas a una conferencia convocada de acuerdo con el párrafo 3b) del artículo XVI de dicho Convenio a petición de seis Gobiernos contratantes - con la invitación de que fuesen adoptados.

La lista de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, que fueron propuestas, figura como anexo 1 al Acta Final.

El 11 de abril de 1962, la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio de 1954, de acuerdo - con el párrafo 3b) del Artículo XVI de dicho Convenio - adoptó las enmiendas propuestas así como una Resolución de que fuesen comunicadas para su aceptación a todos los gobiernos contratantes, decidió instar a todos los Go---

biernos invitados a la presente conferencia que no son Gobiernos Contratantes del Convenio de 1954, a pasar a ser parte de dicho Convenio lo antes posible después de que las enmiendas ratificadas por la presente Conferencia hubiesen entrado en vigor.

En esta Conferencia se adoptaron quince resoluciones; que se someten a los Gobiernos y otros Organismos interesados, para su consideración y medidas apropiadas.

Se llegaron a la Conferencia a tomar estas quince resoluciones al ver los daños que seriamente ocasionan los hidrocarburos, y así, se dijo que las costas y las aguas costeras de muchos países son perjudicadas seriamente por contaminación de hidrocarburos. Esta contaminación ocasiona la destrucción y muerte de aves marinas y otros animales, y tiene efectos probablemente nocivos sobre los peces y los organismos marinos que le sirven de alimento. La magnitud y agravación creciente de este problema; alarman e inquietan a grandes sectores de la opinión pública en muchos países.

La infección o contaminación de las aguas es provocada por los hidrocarburos persistentes, a saber el

petróleo crudo, el fuel-oil, el diesel-oil pesado y los aceites lubricantes. Aún cuando no se tiene la prueba evidente de que estos hidrocarburos persisten indefinidamente sobre la superficie del mar, lo cierto es que permanecen así durante muy largos periodos y pueden ser llevados a distancias muy considerables por acción de las corrientes, los vientos y la deriva, formando también depósitos en las riberas del mar.

Las quince resoluciones a las que se llegó son:

- 1.- Supresión completa, tan pronto sea posible, de toda descarga al mar de hidrocarburos persistentes.
- 2.- Necesidad de alentar las adhesiones al nuevo Convenio.
- 3.- Medidas previsorias mientras no haya entrado en vigor este Convenio.
- 4.- Descarga de mezclas de hidrocarburos -- por los petroleros.
- 5.- Petroleros con residuos de hidrocarburos a bordo que navegan por canales.

- 6.- Instalación de receptores de residuos de hidrocarburos en las terminales de carga de hidrocarburos y de otras cargas a granel.
- 7.- Descarga de hidrocarburos y mezclas de hidrocarburos procedentes de buques que no fueren petroleros.
- 8.- Fomento, desarrollo e instalación a bordo de separadores eficaces y preparación de las correspondientes especificaciones de renacimiento para los mismos.
- 9.- Recogida de los aceites lubricantes usados.
- 10.- Suministro de diesel-oil a los buques.
- 11.- Preparación de manuales con instrucciones sobre los medios para evitar la contaminación por hidrocarburos.
- 12.- Necesidad de investigar sobre la prevención de la contaminación del mar por hidrocarburos.
- 13.- Coordinación de las investigaciones

14.- Creación de comisiones nacionales sobre la contaminación por hidrocarburos.

15- Informes presentados por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental". 23/

IX CONFERENCIA JURIDICA INTERNACIONAL SOBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE AGUAS DEL MAR DE 1969.

Esta Conferencia se llevó a cabo en Bruselas del día 10 al 29 de noviembre de 1969, a la cual asistieron 48 Estados y contó con diversos observadores.

En esta Conferencia de Bruselas se aprobaron dos Convenciones: la. La Convención Internacional sobre la Intervención en Alta Mar en caso de Accidente que entrañe una contaminación por Hidrocarburos, y la 2a. La Convención Internacional sobre la Responsabilidad Civil por los Daños debido a la Contaminación por Hidrocarburos.

23/ Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1962. pp. 5 a 7 y de 24 a la 31

A).- Convención Internacional sobre la Intervención en Alta Mar en caso de Accidente que entrañe una Contaminación por Hidrocarburos.

En ésta Convención los Estados acordaron en su artículo 1o. poder tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, atenuar o eliminar los peligros graves o inminentes que presente para sus costas una contaminación, o una amenaza de contaminación de las aguas de mar por hidrocarburos, a raíz de un accidente de mar o como consecuencia de él.

Se exceptúan de tales medidas a los buques de guerra u otros navíos pertenecientes a un Estado o explotados por él y destinados exclusivamente, en la época considerada a un servicio gubernamental no comercial.

El artículo III, dice que cuando el Estado ribereño ejercita su derecho de conformidad, se atenderá al siguiente procedimiento::

- a) Antes de tomar las medidas de referencia, el Estado ribereño deberá consultar a los Estados que se vean afectados por accidente, especialmente el o los Estados del pabellón.

- b) Deberá notificar a las personas físicas o morales que tengan intereses que puedan verse afectadas por las medidas y tomar en cuenta las suferencias que tales personas puedan hacer.
- c) Podrá consultar a expertos independientes, que serán escogidos de una lista que será mantenida al día por la O.C.M. I.
- d) En casos de urgencia, el Estado ribereño podrá tomar las medidas necesarias sin consultas y la notificación citada.

El artículo V, nos dice que medidas del Estado ribereño deben ser proporcionales al daño que hayan sufrido al que se vea amenazado.

El artículo VI, dice que cuando las medidas adoptadas excedan de lo razonablemente necesario y ocasionan a otro un perjuicio, la parte que las tomó deberá indemnizar a la parte afectada.

El artículo VIII, dice que los problemas a que puede dar lugar la aplicación de la convención, sal-

vo decisiones contraria de las partes, deberán ser sometidas a solicitud de cualquiera de ellas, a conciliación y, en caso de que ésta fracase, el arbitraje, en las condiciones previstas en un anexo del tratado". 24/

Este Convenio quedó abierto a la firma hasta el 31 de diciembre de 1970 y continuó abierto a la adhesión.

B.- Convención Internacional sobre la Responsabilidad Civil por los Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.

Conscientes los Estados partes de éste convenio, de los peligros que pueden darse por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel, y de la necesidad de garantizar una indemnización suficiente a la persona que sufre el daño, como resultado de la contaminación de hidrocarburos.

Los Estados acordaron que el presente convenio se aplicará exclusivamente a los daños por contaminación causado en el territorio, incluyendo el mar terri

24/ Alejandro Sobarzo. Op. Cit. pp. 59, 60

torial, de un Estado contratante,

En el artículo V, en su fracción primera, se acordó que los propietarios serían responsables hasta por la cantidad de 2,000 francos, por tonelaje del buque hasta un límite de 210 millones de francos.

En la fracción décima, dice el mismo artículo V, que para efectos de esta disposición, por tonelaje del buque deben entenderse el tonelaje neto más el volumen contenido en el cuarto de máquinas.

El artículo VII, fracción I, dice que el dueño de un buque registrado en un Estado contratante y que lleve de carga más de 2,000 toneladas de petróleo a granel, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera por la cantidad que pueda resultar responsable de acuerdo con la disposición anterior.

En la fracción II, dice que el Estado correspondiente deberá expedir, al buque un certificado, conforme a un modelo anexo al instrumento, donde se constar que el seguro o la garantía se encuentra en vigor.

El artículo III, dice en su fracción II, que no habrá responsabilidad, sin embargo, cuando el propie-

tario compruebe que el daño ocasionado se debió a un acto de guerra o de fuerza mayor, o es imputable a un tercero o al Estado ribereño por haber faltado al mantenimiento de las luces u otras señales que está obligado a exhibir. 25/

X CONFERENCIA SOBRE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, DE ESTOCOLMO, 1972

Como un antecedente a la conferencia de Estocolmo de 1972, está que en el año de 1962, que por medio de las Naciones Unidas se convocara a una Conferencia Internacional la cual conocería y recomendaría diversas soluciones a los problemas del medio ambiente humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas - decidió ese mismo año el 3 de diciembre, la aprobación - de ésta sugerencia, y señaló el año de 1972, para que se celebrara la conferencia. El gobierno Sueco, en 1969 - hizo una invitación para que la conferencia se celebrara en la ciudad de Estocolmo en el mes de junio del año designado, la cual fue aceptada.

25/ Alejandro Sobarzo, Op. Cit. pp. 61, 62

La finalidad que se perseguiría en esta conferencia sería de proporcionar un marco para un examen global dentro de las Naciones Unidas, de los problemas del Medio Humano, a fin de llamar la atención de los gobiernos y de la opinión pública, sobre la importancia y urgencia de esta cuestión. También se tendría como finalidad el lograr un equilibrio dinámico, entre el hombre y el medio ambiente natural; de tal forma que le permita el desarrollo y la expresión plena de su potencial más elevado. No se tocarían discusiones de carácter técnico, sino más bien, se ocuparon de temas mas amplios de un interés humano general. 26 /

XI CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE CARACAS, 1974

"Recientemente se llevó a cabo la III Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de el día 20 de junio al 29 de agosto de 1974, esta III Conferencia se celebró en la Ciudad de Caracas.

26 Conferencia sobre la Contaminación del Medio Humano.- Estocolmo 1972

En esta Conferencia se reunieron representantes de más de 140 países, la cual fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de formular un nuevo régimen y los instrumentos internacionales que rijan la zona y los recursos de los fondos marinos u oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional". 27 /

En esta Conferencia había una gran esperanza de la comunidad internacional, pues trataría de unificar los criterios referentes a la extensión del mar territorial, que era uno de los problemas principales a tratar en ella. Ya que unos países detentan una extensión de 12 millas, otras alegan una extensión de 200 millas de mar territorial, y otros países como México hablan de un mar patrimonial.

Los observadores internacionales dicen que esta conferencia fue un rotundo fracaso, pues no se llegó a nada en concreto, debido a la diferencia de criterios en todos los temas a tratar en ello.

27 / Semanario de Nacional Financiera, El Mercado de Valores, p. 881

"El Presidente de México, Lic. Luis Echeverría A., durante su gira por Venezuela, expuso el 26 de julio de 1974 la posición de México ante la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.

En su discurso ante la Asamblea de la Conferencia, mencionó que México es poseedor de una larga y rica tradición de los asuntos del Mar. Habló sobre la tesis de México del mar patrimonial, diciendo que México - al igual que otros países, estiman adecuado un mar territorial de 12 millas unidas de manera indisoluble a una zona de jurisdicción económica hasta de 200 millas de la costa, a la cual se le llama mar patrimonial, sobre la cual el Estado ribereño no va a ejercer su soberanía, pero sí sobre los recursos que se encuentran en ella.

También habló sobre la contaminación diciendo que el Estado costero, ejercerá en la zona del mar patrimonial, poderes importantes para prevenir la contaminación y reglamentar las investigaciones científicas. - Agregando al tema, que la prevención de la contaminación en el mar patrimonial reviste una importancia capital para el Estado litoral, además, que el Estado costero tiene un papel decisivo, no sólo en la aplicación de las directrices internacionales, sino que mediante las promulgaciones de legislaciones supletorias cuando la intensi-

dad de la navegación, la configuración y condiciones de la costa u otros factores especiales lo hagan indispensable.

También habló, de la necesidad de crear un régimen de los fondos oceánicos, en el cual dichos fondos son el patrimonio común de la humanidad, y que deben ser administrados colectivamente por una autoridad que represente a la comunidad de naciones. 28/

XII RESOLUCION LXXXIV DE LA X CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CARACAS, DE 1954 SOBRE LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES.

"Se considera en esta X Conferencia que es de un interés general el preservar las riquezas que se localizan en la plataforma submarina y las aguas del mar, y hacer uso de ellas en una forma adecuada para el Estado ribereño, tanto del continente como de la comunidad de naciones conforme se estableció en la Carta Económica de las Américas y en la Resolución IX que se aprobó en Bogotá en 1948.

28 / Semanario de Nacional Financiera, S.A. Op. Cit, pp. 884 a 887

Se hizo la observación a los gobiernos americanos de que la destrucción constante de los recursos naturales renovables es inoperante con el objetivo de superar el nivel de vida de los pueblos americanos, y que la destrucción de las reservas de productos alimenticios y las materias primas que en el mar se localizan, debilitaría con el tiempo la economía de los países americanos, y se recomienda que se impulse los estudios de la investigación científica en el campo de la oceanografía con la cooperación de todos los Estados del continente.

Se le hace la recomendación a la organización de los Estados Americanos, que se estudie la posibilidad de establecer un instituto Oceanográfico interamericano en las islas Galápagos, que se dedique a la investigación científica oceanográfica en sus diversas ramas para tener conocimiento y utilización de los recursos naturales de las aguas del mar, de los estratos sumergidos y del subsuelo". 29/

29/ E. Vargas Carreño. América Latina y el Derecho del Mar. pp. 125, 126

XIII RESOLUCION XIII DE LA III REUNION DEL --
CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS DE 1956 Y LA --
CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE PRESERVA-
CION DE LOS RECURSOS NATURALES DE 1956.

Esta III reunión del Consejo Interamericano de jurisconsultos se llevó a cabo en la ciudad de México en 1956, y los principios sobre el régimen jurídico del mar que se adoptaron aquí por la resolución XXII, se consideran como una de las aportaciones más valiosas al derecho internacional marítimo latinoamericano.

En lo que se refiere a la conservación de los recursos vivos de la alta mar, se reconoce en esta III Conferencia que:

- 1.- Los Estados ribereños tienen el derecho de adoptar, siguiendo principios científicos y técnicos, las medidas de conservación y vigilancia necesaria para la protección de los recursos vivos del mar próximos a sus costas, más allá del mar territorial. Las medidas que en las condiciones mencionadas adopte el Estado ribereño no perjudicarán los derechos derivados de acuerdos internacio

nales en que sea parte, ni discriminarán en contra de pescadores extranjeros.

- 2.- Los Estados ribereños tienen, además, el derecho a la explotación exclusiva de las especies vinculadas a la costa, a la vida del país a la necesidad de la población costera, como en los casos de las que se desarrollan en aguas jurisdiccionales y después emigran a alta mar, o cuando la existencia de ciertas especies influyen de manera importante en una industria o actividad esencial al país costero, o cuando este último lleve a cabo obras de importancia que tengan por resultado la conservación o el aumento de las poblaciones de especies.

No tenía mucho tiempo de haber concluido la Conferencia en México cuando se llevo a cabo en la República Dominicana, la Conferencia especializada interamericana sobre preservación de los recursos naturales, esta conferencia no aportó nada nuevo sobre el derecho internacional marítimo latinoamericano, (salvo la defini-

ción de la plataforma continental) esto se debió a los desacuerdos que surgieron entre los Estados Unidos y algunos países latinoamericanos". 30 /

XIV DECLARACION DE ESTADOS LATINOAMERICANOS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE 1970

"En agosto de 1970 se reunieron en Lima, capital del Perú, veinte Estados latinoamericanos, con distintos regímenes jurídicos sobre el Derecho del Mar, y reiteraron los aspectos que se proclamaron con anterioridad en la reunión de Montevideo de 1970.

Esta declaración de Lima, señala al principio la existencia de nexos geográficos, económicos y sociales entre el mar, la tierra y el hombre que lo habita, del que resulta una legítima propiedad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo.

Hace la declaración como principios comunes del derecho del mar, que el Estado ribereño tiene el de-

30/ E. Vargas Carreño. Op. Cit. pp. 127 a 130

recho inherente de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como la plataforma continental y su subsuelo, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos.

Declara como principio común, el derecho que el Estado ribereño tiene para prevenir la contaminación de las aguas y otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio adyacente a sus costas; también el Estado ribereño tiene el derecho de participar en las investigaciones científicas que se lleven a cabo en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, y recibir los resultados de dichas investigaciones. 31/

XV CONFERENCIA ESPECIALIZADA DE LOS PAISES DEL CARIBE SOBRE LOS PROBLEMAS DEL MAR, DE 1972.

"En esta Conferencia participan quince Esta-

31/ E. Vargas Carreño. Op. Cit. pp. 142, 143

dos de la zona del Caribe, la cual se lleva a cabo en el mes de junio de 1972, en Santo Domingo, República Dominicana.

Esta declaración señala la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el Derecho del Mar, debido a la Resolución 2750-C(xxy) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que convocó para 1973 una nueva conferencia sobre el Derecho del Mar.

En esta conferencia se formulan las declaraciones de principios tanto del mar territorial, mar patrimonial, plataforma continental, fondos marinos internacionales, alta mar, la cooperación regional, y toca el aspecto de la contaminación de los mares y dice al respecto que;

- 1.- Es deber de todo Estado el abstenerse de realizar actos que puedan contaminar los mares y sus fondos marinos, tanto dentro como fuera de sus respectivas jurisdicciones.
- 2.- Se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino. So

bre esta materia, es deseable la concertación de un acuerdo internacional permanente de ámbito mundial". 32/

XVI RESOLUCION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE 1973

"El Comité Jurídico Interamericano, que tuvo sus sesiones en los meses de enero-febrero, este comité dió un dictámen que tiene mucho mérito, pues es conciliador de posiciones contradictorias, ya que se trató de lograr un documento que pudiera ser exhibido y demostrado como la unidad de criterio existentes en los países americanos, con el fin que éstos adopten esos elementos comunes sobre el derecho del mar y tomen en consideración para presentarlos en las conferencias regionales o mundiales sobre un nuevo régimen de los mares.

En la parte en que se refiere a la zona que se extiende desde las 12 a las 200 millas náuticas, los Estados ribereños tienen los siguientes derechos como:

32/ E. Vargas Carreño. Op. Cit. pp. 148, 149

La reglamentación y el derecho a ejercer la exploración del mar, su lecho y subsuelo y la explotación de los recursos vivos y no vivos que allí se encuentren. También tienen la facultad de reglamentar y adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de prevenir, - atenuar o eliminar los daños y riesgos de la contaminación y demás efectos nocivos y peligrosos para el sistema ecológico del medio marino, calidad y uso de las -- aguas, los recursos vivos, la salud humana y otros intereses de sus poblaciones, de conformidad con los criterios señalados para sus autoridades y teniendo en cuenta las recomendaciones y puntos de organismos técnicos internacionales, así como la colaboración con otros Estados". 33/

33/ E. Vargas Carreño, Op. Cit. p. 136

XXVII CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA --
CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS CELEBRADA EN LON
DRES EL 12 DE MAYO DE 1954.

Los Gobiernos representados en la Conven----
ción Internacional sobre Contaminación del mar por Hidro-
carburos celebrada en Londres del 26 de abril al 12 de -
mayo de 1954, con el deseo de entrar en acción de común
acuerdo para prevenir la contaminación del mar por des--
cargas de hidrocarburos desde los barcos, acordaron en -
su artículo segundo que cualquier mezcla de aceite que -
contamine la superficie del mar debe ser prohibida, no -
siendo aplicable este precepto en los casos en que la --
descarga sea necesaria para salvar la vida de la tripula-
ción o evitar daños al barco o cuando el escape de acei-
te sea resultante de un daño en el barco o una gotera -
que no se puede evitar.

XXVIII CONFERENCIA TECNICA INTERNACIONAL PARA LA -
CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR CELEBRADA EN
ROMA EN ABRIL Y MAYO DE 1955

Esta conferencia notó con satisfacción las - medidas ya tomadas en algunas regiones y para algunas es pecies a nivel nacional e internacional. La cooperación internacional en investigación (incluyendo investigación estadística) y regularización en la conservación de los recursos naturales del alta mar es esencial. Consideró también necesarias, futuras convenciones para negociar - estos propósitos.

El sistema actual de regularización de la -- pescadería internacional (medidas de conservación) está generalmente basado en la distribución geográfica y biológica de la población marina a la cual acuerdos individuales están relacionados. Desde el punto de vista científico y técnico esto parece ser en general la mejor -- forma de manejar el problema.

Del deseo expresado durante esta conferencia por todas las naciones participantes a cooperar en la investigación y de la gufa dada por las Convenciones exis-

tentes, se sacaron buenos proyectos para establecer futuras medidas de conservación cuando y donde fueren necesarias. La conferencia consideró que las siguientes bases deberían ser tomadas como guía de principales en la formulación de Convenciones posteriores:

1) Uno o más grupos de animales marinos que se puedan identificar separada y regularmente; ó

2) Un área definida, tomando en consideración los factores científicos y técnicos, donde, debido a mezcla de grupos u otras razones, la investigación y regularización de grupos específicos es impracticable;

a).- Todos los estados con recursos pesqueros, y estados adyacentes costeros deberán tener la oportunidad de unirse a una convención y de participar en la consideración y discusión de las medidas de regularización;

b).- Las medidas de conservación introducidas bajo una convención deben estar basadas en la búsqueda e investigación científicas;

c).- Todos los estados firmantes deben participar directamente o a través de la búsqueda

da científica e investigación llevada a cabo para los propósitos de la Convención;

d).- En todas las Convenciones deben existir reglas claras referentes a los derechos y deberes de las Naciones Miembros, así como también procedimientos claros de operación;

e).- Las Convenciones deberán especificar claramente las clases o tipos de medidas que pueden ser usadas para lograr sus objetivos;

f).- Las Convenciones deberán proveer con refuerzos efectivos.

Nada en esta gufa de principios tiende a limitar la oportunidad de algún Estado a hacer acuerdos en otros asuntos de pescadería como mejor lo desearan, ó a limitar la autoridad o responsabilidades a un Estado de regular la pescadería en alta mar cuando su nacionalidad está involucrado.

La Conferencia consideró que las Convenciones y las medidas de regularización tomadas posteriormente deberán ser adoptadas por acuerdo de todos los países. - La conferencia puso especial atención a los problemas -

que nacen de los desacuerdos que surgen entre los estados así como asuntos científicos y técnicos relacionados con la conservación pesquera. Tales desacuerdos pueden ser:

I).- La necesidad de medidas de conservación o la naturaleza de cualquier medida que se vaya a tomar y

II).- La necesidad de prevenir medidas regulatorias ya adoptadas por algún estado o por acuerdo entre algunos estados de ser nulificada o refutada por parte de otro Estado, incluyendo aquéllos que recientemente están participando en la pesquería, para observar tales medidas.

Una solución a tales problemas pueden ser encontradas a través de:

a). Acuerdos entre Estados referentes a tales desacuerdos a la búsqueda de expertos calificados e imparciales escogidos para ese caso en especial por las partes concernientes, con la subsecuente -

transmisión de lo encontrado, si es necesario para la aprobación de las partes concernientes, y

b) Acuerdo de todos los Estados pesqueros - para aceptar la responsabilidad de cooperar con otro Estado relacionado con programas - adecuados de investigación, de conservación y regularización.

XIX CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS.

Los Estados Partes del presente convenio, CONSCIENTES de los peligros de contaminación creados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel, además CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos y DESEOSOS de adoptar a escala internacional reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos.

Convinieron que el presente convenio se aplicaría exclusivamente a los daños por contaminación causados en el territorio, inclusive el mar territorial, de un Estado contratante y a las medidas preventivas tomadas para prevenir o indemnizar esos daños.

El propietario de un barco al ocurrir un siniestro o al ocurrir el primer acontecimiento si el siniestro consistiera en una serie de acontecimientos, se-

rá responsable de todos los daños por contaminación causados por los hidrocarburos derramados o descargados desde el barco a resultas del siniestro. No podrá imputarse responsabilidad alguna al propietario si prueba que los daños por contaminación,

- (1) resultaron de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil e insurrección o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible, o
- (2) fue totalmente causado por una acción u omisión intencionada de un tercero para causar daños, o
- (3) fue totalmente causada por la negligencia u otro acto lesivo de cualquier Gobierno u otra autoridad responsable del mantenimiento de luces u otras ayudas a la navegación en el ejercicio de esa función.

Si el propietario prueba de los daños por contaminación resultaron total o parcialmente de una acción u omisión intencionada para causar daños por parte de la persona que sufrió los daños, o de la negligencia

de esa persona, el propietario podrá ser exonerado total o parcialmente de su responsabilidad frente a esa persona.

No podrá elevarse contra el propietario ninguna reclamación de indemnización para resarcimiento de daños por contaminación que no se atenga a las disposiciones de este Convenio. No podrá elevarse ninguna reclamación basada en daños por contaminación, en virtud de este Convenio o de otro modo, contra los dependientes o agentes del propietario.

Ninguna disposición de este Convenio limitará el derecho que ampare al propietario para interponer recurso contra terceros.

Cuando se produzcan derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de dos o más barcos y de los mismos resultan daños por contaminación, los propietarios de los barcos encausados que no estén exonerados en virtud de lo ya establecido incurrirán en responsabilidad mancomunada y solidaria por todos los daños que no sea posible prorratear razonablemente.

El artículo V de la convención que nos ocupa trata de la responsabilidad de los propietarios de los

barcos al disponer:

a.- El propietario de un barco tendrá derecho a limitar su responsabilidad en virtud de este Convenio, con respecto a cada siniestro, a una cuantía total de 2,000 francos por toneladas de arqueado del barco. Esa cuantía no excederá en ningún caso de 210 millones de -- francos.

b.- Si el siniestro ha sido causado por una falta concreta o culpa del propietario, éste no podrá valerse del derecho a la limitación prevista en el párrafo anterior.

c.- Para poder beneficiarse de la limitación prevista en el primer párrafo, el propietario tendrá que constituir ante el Tribunal u otra autoridad competente de cualquiera de los Estados contratantes en los que se interponga la acción en virtud del artículo IX, un fondo cuya cuantía ascienda al límite de su responsabilidad. El fondo podrá constituirse consignando la suma o depositando una garantía bancaria o de otra clase reconocida por la legislación del Estado contratante en el que se constituya el fondo y considerada suficiente por el Tribunal u otra autoridad competente.

d.- El fondo será distribuido entre los -- acreddores a prorrata del importe de sus respectivas re clamaciones previamente aceptadas.

e.- Si antes de hacerse efectiva la distri bución del fondo al propietario o cualquiera de sus de pendientes o agentes, o cualquier persona que le provea el seguro u otra garantía financiera a resultas del si niestro, hubiera pagado indemnización basada en daños - por contaminación, esa persona se subrogará, hasta la - totalidad del importe pagado, a los derechos que la per sona indemnizada hubiera recibido en virtud de este Con venio.

f.- El derecho de subrogación previsto en el párrafo 5 de este Artículo puede también ser ejerci tado por una persona distinta de las mencionadas en el mismo respecto de cualquier cuantía de indemnización ba sada en daños por contaminación que esa persona haya pa gado, a condición de que tal subrogación esté permitida por la Ley nacional aplicable al caso.

g.- Cuando el propfetario o cualquier otra persona demuestre que puede verse obligado a pagar pos teriormente en todo o en parte, una suma respecto de la cual se hubiera beneficiado del derecho de subrogación

previsto en los párrafos 5 ó 6 de este Artículo si la indemnización hubiere sido pagada antes de distribuirse el fondo, el Tribunal u otra autoridad competente del Estado en que haya sido constituido el fondo podrá ordenar que sea consignada provisionalmente una suma, suficiente para permitir que esa persona pueda resarcirse de sus derechos imputables al fondo.

h.- Cuando el propietario incurra en gastos razonables o haga voluntariamente sacrificios razonables para prevenir o minimizar los daños por contaminación, su derecho a resarcimiento respecto de los mismos gozará de la misma preferencia que las demás reclamaciones imputables al fondo.

i.- El franco mencionado en este Artículo será una unidad constituida por sesenta y cinco miligramos y medio de oro fino de novecientas milésimas. La cantidad mencionada en el párrafo 1 de este Artículo será convertida en la moneda nacional del Estado en donde se constituya el fondo efectuándose la conversión, según el valor oficial de esa moneda con relación a la unidad definida más arriba, el día de la constitución del fondo.

j.- Para los efectos de este Artículo se entenderá que el arqueo del barco es el arqueo neto más

el volumen que para determinar el arqueo neto se haya de-
ducido del arqueo bruto por concepto del espacio reserva
do a la sala de máquinas. Cuando se trate de un barco -
cuyo arqueo no pueda medirse aplicado las reglas corrientes
para el cálculo del arqueo, se supondrá que el arqueo
del barco es el 40 por ciento del peso en toneladas
(de 2,240 libras) de los hidrocarburos que pueda transportar
el barco.

k.- El asegurador u otra persona que provea
la garantía financiera podrá constituir un fondo con --
arreglo a este Artículo en las mismas condiciones y con
los mismos efectos que si lo constituyera el propietario--
Puede constituirse ese fondo incluso si hubo falta
concreta o culpa del propietario, pero dicha constitución--
no limitará los derechos de resarcimiento de cualquier--
acreedor frente al propietario.

El artículo VI agrega a lo ya estipulado:

1.- Cuando, después de un siniestro, el propietario
haya constituido un fondo con arreglo al artículo
V y tenga derecho a limitar su responsabilidad,

(a) no habrá lugar a resarcimiento alguno -
de daños por contaminación derivados de ese siniestro so

bre los otros bienes del propietario,

(b) el Tribunal u otra autoridad competente de cualquier Estado contratante ordenará la liberación de cualquier barco u otros bienes pertenecientes al propietario que haya sido embargado como garantía de un resarcimiento de daños por contaminación derivados de ese siniestro, y liberará igualmente toda fianza u otra caución consignada para evitar el embargo.

2.- No obstante, las disposiciones precedentes sólo se aplicarán si el acreedor tiene acceso al Tribunal que administre el fondo y se puede efectivamente disponer de ese fondo para indemnizarle.

Según el artículo VII:

El propietario de un barco que esté matriculado en un Estado contratante y transporte más de 2,000 toneladas de hidrocarburos a granel como cargamento tendrá que suscribir un seguro u otra garantía financiera, como la garantía de un banco o un certificado expedido por un fondo internacional de indemnizaciones, por el importe a que ascienden los límites de responsabilidad previstos en el Artículo V, párrafo 1, para cubrir su res--

ponsabilidad por daños causados por la contaminación con arreglo a este Convenio.

A cada barco se le expedirá un certificado - que haga fé de que existe un seguro u otra garantía financiera vigente con arreglo a las disposiciones de este Convenio. Este documento será expedido o certificado -- por la autoridad competente del Estado de matrícula del barco después de comprobar que se han cumplido los requisitos del párrafo 1 de este Artículo. El certificado se rá formalizado según el modelo que figura en el adjunto anexo y contendrá los siguientes particulares:

- (a) nombre y puerto de matrícula del barco;
- (b) nombre y lugar del establecimiento principal del propietario;
- c) tipo de garantía;
- (d) nombre y lugar del establecimiento ---- principal del asegurador u otra persona que provea la garantía y cuando proceda, lugar del establecimiento en donde se - haya suscrito el seguro o la garantía;

- (e) plazo de validez del certificado que no deberá exceder la vigencia del seguro u otra garantía.

El certificado será redactado en el idioma o idiomas oficiales del Estado que lo expida. Si el idioma usado no es ni francés ni inglés, el texto incluirá una traducción a uno de esos idiomas.

El certificado deberá ser llevado a bordo -- del barco y quedará una copia del mismo en poder de las autoridades que mantengan el registro de matrícula del - barco.

Un seguro u otra garantía financiera no sa-- tisfará los requisitos de este Artículo si pueden cesar sus efectos, por razones distintas del plazo de validez del seguro o garantía especificado en el certificado con arreglo al párrafo 2 de este Artículo antes de haber -- transcurrido tres meses desde la fecha en que se notifi- que su término a las autoridades referidas en el párrafo 4 de este Artículo, a menos que el certificado haya sido devuelto a esas autoridades o un nuevo certificado haya sido expedido dentro de ese plazo. Las disposiciones - precedentes se aplicarán igualmente a toda modificación

que tenga por efecto alterar el seguro o garantía de modo que ya no satisfaga los requisitos de este Artículo.

A reserva de lo dispuesto en este Artículo, el Estado de matrícula fijará las condiciones de expedición y validez del certificado.

Los certificados expedidos o visados bajo la responsabilidad de un Estado contratante serán aceptados por otros Estados contratantes para los efectos de este Convenio y serán considerados por otros Estados como documentos con el mismo valor que los certificados expedidos o visados por ellos. Un Estado contratante puede en cualquier momento pedir al Estado de matrícula de un barco la celebración de consultas si estima que el asegurador o el fiador nombrado en el certificado no tiene solvencia suficiente para cumplir las obligaciones impuestas por este Convenio.

Podrá interponerse cualquier acción para el resarcimiento de daños por contaminación directamente contra el asegurador o contra toda persona que provea la garantía financiera para cubrir la responsabilidad del propietario respecto de daños por contaminación. En tal caso el demandado podrá ampararse en los límites de res-

ponsabilidad previstos en el Artículo V, párrafo 1, ya mediara o no falta concreta o culpa del propietario. Podrá valerse también de los medios de defensa (que no sean los de quiebra o liquidación de bienes del propietario) que pudiera invocar el mismo propietario. Además el demandado podrá invocar la defensa de que los daños por contaminación resultaron, de un acto doloso del mismo propietario, pero el demandado no podrá ampararse en ningún otro de los medios de defensa que le hubiera sido posible invocar en un proceso entablado por el propietario contra él. El demandado tendrá en todo caso el derecho de exigir al propietario que concurra con él en el procedimiento.

Los depósitos constituidos por un seguro u otra garantía financiera consignados con arreglo al párrafo 1 de este Artículo quedarán exclusivamente reservados a satisfacer las indemnizaciones exigibles en virtud de este Convenio.

Un Estado contratante no dará permiso de comerciar a ningún barco sometido a lo dispuesto en este Artículo y que enarbole su pabellón si dicho barco no tiene un certificado expedido con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 ó 12 de este Artículo.

A reserva de lo dispuesto en este Artículo, cada Estado contratante hará lo oportuno para garantizar en virtud de su legislación nacional que todos los barcos, dondequiera que estén matriculados, que entren o salgan de un puerto cualquiera de su territorio, o que arriben o zarpen de un fondeadero o estación terminal en su mar territorial, estén cubiertos por un seguro u otra garantía en la cuantía especificada según el párrafo 1 de este Artículo, cuando se trate de barcos que transporten efectivamente más de 2,000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga.

Las disposiciones pertinentes de este Artículo no se aplicarán a los barcos que sean propiedad de un Estado contratante y no estén cubiertos por un seguro u otra garantía financiera. No obstante, el barco deberá llevar un certificado expedido por las autoridades competentes de su Estado de matrícula en el que se haga constar que el barco es propiedad del Estado y que la responsabilidad del barco está cubierta hasta los límites previstos por el Artículo V, párrafo 1. Este certificado estará formulado siguiendo tan de cerca como sea posible el modelo prescrito en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo VIII.- Los derechos a indemnización previstos en este Convenio prescribirán si la acción intentada en virtud del mismo no es interpuesta dentro de los tres años a partir de la fecha en que ocurrió el daño. Sin embargo, no podrá interponerse ninguna acción después de transcurridos seis años desde la fecha del siniestro que causó el daño. Cuando este siniestro consista en una serie de acontecimientos el plazo de seis años se contará desde la fecha del primer acontecimiento.

Artículo IX.- 1.- Cuando un siniestro haya causado daños por contaminación en el territorio, inclusive el mar territorial, de uno o más Estados contratantes o se hayan tomado medidas preventivas para prevenir o minimizar los daños por contaminación en ese territorio, inclusive el mar territorial, sólo podrán interponerse acciones en demanda de indemnización ante los Tribunales de ese o esos Estados contratantes. La interposición de dicha acción será notificada al demandado dentro de un plazo razonable.

2.- Cada Estado contratante hará lo oportuno para garantizar que sus tribunales gocen de innecesaria jurisdicción para entender de tales acciones en demanda de indemnización.

3.- Constituido que haya sido el fondo de conformidad con el Artículo V, los tribunales del Estado en que esté consignado el fondo serán los únicos competentes para pronunciar sobre toda cuestión relativa al prorrato o distribución del fondo.

Artículo X.- 1.- Todo fallo pronunciado por un Tribunal con jurisdicción en virtud del Artículo IX - que sea ejecutorio en el Estado de origen en el cual ya no pueda ser objeto de recurso ordinario será reconocido en cualquier otro Estado contratante, excepto.

- (a) si el juicio se obtuvo fraudulentamente o
- (b) si el demandado no fué notificado en un plazo razonable dándosele oportunidad bastante para presentar su defensa.

2.- Los fallos reconocidos en virtud del párrafo 1 de este Artículo serán ejecutorios en todos los Estados contratantes tan pronto se hayan cumplido las formalidades requeridas en esos Estados. Esas formalidades no permitirán ninguna revisión del fondo de la controversia.

Artículo XI.- 1.- Las disposiciones de este convenio no se aplicarán a buques de guerra u otros barcos cuya propiedad o explotación corresponda a un Estado y destinados exclusivamente, en el momento considerado, a servicios no comerciales del Gobierno.

2.- Con respecto a barcos cuya propiedad corresponda a un Estado contratante y afectados a servicios comerciales, cada Estado podrá ser perseguido ante las jurisdicciones señaladas en el Artículo IX y deberá renunciar a todas las defensas en que pudiera ampararse por su condición de Estado Soberano.

Este convenio derogó cualesquiera otros convenios internacionales que en la fecha en que se abrió a la firma, o sea hasta el 31 de diciembre de 1970, estén en vigor o abiertos a la firma, ratificación o adhesión; no obstante esta derogación se aplicará únicamente a las disposiciones de esos convenios que contravengan lo previsto en el presente.

C A P I T U L O T E R C E R O

UBICACION HISTORICA, JURIDICA Y POLITICA
DE CALIFORNIA

S U M A R I O

XX. Antecedentes Históricos del Golfo de California, A) -
Mares; B) Islas; C) Pesca.- XXI. Localización Geográfica.
El Golfo de California como Zona Económica.

XX. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA



El Golfo de California a través de la historia tuvo diversos nombres: en 1535 fue llamado Mar de -- Cortés en honor al conquistador de México; en 1539, Francisco de Ulloa le dio el nombre de Mar Bermejo; en 1776, Nicolás de Lafora lo bautizó con el nombre de Océano Californico. En 1767, la Compañía de Jesús en la Misión - de Loreto, le puso Mar Lauretano. fue llamado también - Golfo de las Perlas y Seno Californio en la antigüedad.

El Golfo de California tiene una longitud de 1,200 Km., su mayor anchura es de 210 Km y la menor es -

de 90 Km., al sur de la Isla de Tiburón. Su profundidad media es de 800 m. y la superficie de sus aguas alcanza 181,000 kilómetros cuadrados. El volumen de la misma se ha cuantificado en 143,000.00 de metros cúbicos.

A) M A R E A S. - Las mareas que se producen en el litoral que corresponde al Municipio, particularmente es la desembocadura del Rfo Colorado, son consideradas como unas de las más elevadas del mundo.

Debido probablemente a su extensa longitud y a la corta anchura relativa del Golfo de California, se produce una gran onda demarcada perfectamente, que partiendo del Océano Pacífico, avanza hacia el interior del Golfo aumentando su fuerza y su volumen, hasta llegar a la boca del Rfo Colorado, donde el pleamar alcanza sus máximos valores, produciendo mareas hasta de 10.5 metros de altura, con un coeficiente medio anual de 6.5 metros.

B) I S L A S. - Corresponden al Municipio de Mexicali, las siguientes islas localizadas en el Golfo de California: Montague, Gore, Miramar, Lobos, Encantada, San Luis, Angel de la Guarda, Pond, Partida, Rosa, Salsipuedes e Isla San Lorenzo.

C) P E S C A.- Hace poco tiempo que la pesca en aguas territoriales del Distrito, no eran libre, sino que habfa concesiones especiales a Compañías, únicas que podfan ejercer esta industria. Hoy las concesiones no existen y pueden todos pescar libremente.

La pesca para el consumo local no causa impuesto; para ejercerla, basta el permiso correspondiente de las autoridades; permiso que se da gratuito a los que lo soliciten.

La pesca que se destinaba a la exportación paga los derechos fijados por los Gobiernos General y del Distrito.

La pesca de exportación en aguas del Distrito es muy activa, especialmente en las costas occidentales. El gran número de barcos pescadores que recorren estas costas, regresan siempre a su punto de origen (puertos de San Diego, San Pedro y San Francisco de los Estados Unidos, con sus bodegas llenas de pescado.

La pesca preferida es, generalmente de langosta, abulón, tortuga, camarón, pargo, lenguado, lisa, totuba, tiburón y otros.

Agunos barcos se dedican a la caza de ballenas cachalotes, delfines y lobos marinos, especies que han disminuido por la cruda guerra emprendida en contra de ellas.

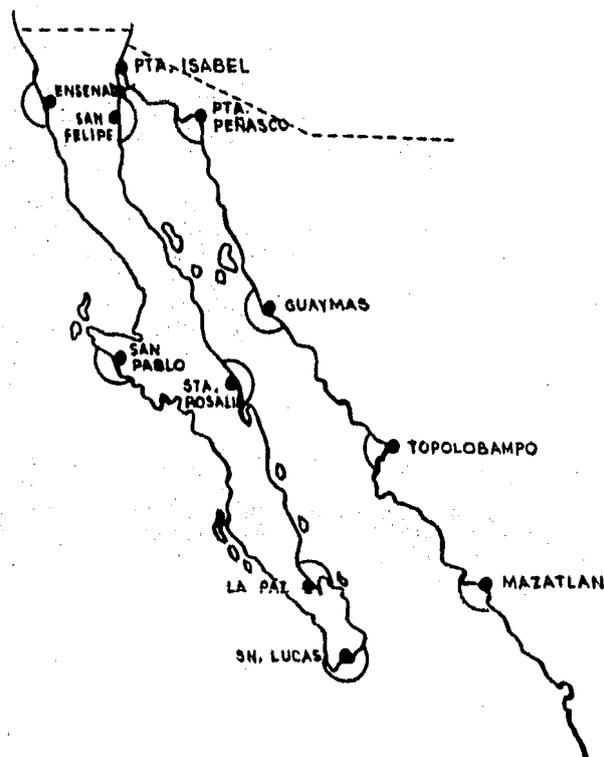
Por su importancia relativa, ya que se trata de islas desiertas, las más de origen aluvial o volcánico, detallaremos a grandes rasgos la Isla de Montague, - muy próxima a la desembocadura del Rfo Colorado, de 11 - kilómetros de longitud y 5 Km. de anchura media, con 47 Km. cuadrados de superficie; la Isla Gore también cerca de la desembocadura del Colorado separa a la anterior - por un estrecho canal de 1.8 metros de profundidad; es - propiamente un banco de azolve de 3 Km. de ancho y 8 Km. cuadrados de superficie.

Las islas Congag, fuera de la circunscripción del Municipio, está a 32 Km. de la península a partir de la punta de San Felipe, ofreciendo la singular característica de estar cubierta de guano; de ahí al aspecto - blanquecino que presenta.

La isla Angel de la Guarda, la más grande del Estado, es alta y montañosa, con elevaciones de más de - mil metros, pero estéril por completo.

Las más notables bahías de las mencionadas son: Los Angeles, ubicada un poco al sur del paralelo 29 grados, y la de San Felipe que está sobre el 31.

Muchos barcos extranjeros se han dedicado desde largos años a la pesca clandestina, fiados en que el Gobierno carece de barcos suficientes con que ejercer una estricta vigilancia en las aguas nacionales; pero este mal ha sido motivo de cuidado por el Gobierno del Distrito quien ha adquirido y armado un barco que hace la vigilancia de las costas a fin de impedir en lo posible el clandestinaje de la pesca y el contrabando de efectos extranjeros. El barco mencionado se denomina el "Tecate" y hace recorridos desde la línea divisoria con los Estados Unidos, hasta el paralelo 28 grados de latitud norte.



XXI. LOCALIZACION GEOGRAFICA, EL GOLFO DE CALIFORNIA COMO ZONA ECONOMICA.

La porción marítima sur, o sea aquella comprendida entre la entrada del Golfo de California y la parte inferior de la Isla San Esteban, mantiene actualmente la condición de alta mar. Sin embargo, distinguidos tratadistas mexicanos, y principalmente Sepúlveda, 34/, han formulado diversos argumentos tendientes a convertir la totalidad del Golfo de California en mar mexicano. También ha habido intentos legislativos para extender la soberanía del Estado mexicano sobre todo el Golfo de California. En noviembre de 1965 los diputados miembros del Partido Acción Nacional, presentaron a la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución, a fin de incluir expresamente el Golfo de California, a fin de incluir expresamente el Golfo de California dentro del territorio Nacional. 35/. Desde el punto de vista del derecho internacional, los fundamentos técnicos formulados en la exposición de motivos de la iniciativa parecen un tanto confusos.

34/ C. Sepúlveda. Curso de Derecho Internacional Público, 4a. Edición

35/ México, Porrúa, pp- 167-169. Cámara de Diputados XLVI miembros del Partido Acción Nacional, México 19 de noviembre de 1965.

A pesar de citar autores que opinan que el Golfo de California ha de considerarse "bahfa histórica", la iniciativa pretende fundar la incorporación del Golfo California al territorio nacional por resultar aplicable el régimen de las bahfas. Parece difícil aceptar la posibilidad jurídica de que el Golfo de California quede comprendido dentro de la noción de bahfa, pues aunque cuenta con algunos de los requisitos estipulados por la Convención sobre el Mar Territorial, carece de uno de ellos, por cierto bien importante: El que la entrada de una bahfa no exceda de veinticuatro millas. La distancia entre cualquier punto del litoral de la península de Baja California y su correspondiente en el litoral de Sinaloa o Sonora es muy superior a esta cifra. Sin desconocer la trascendencia de la iniciativa, sus efectos benéficos podrían tener resultados más positivos de haber sido elaborada con un mayor rigor técnico.

Por las características geográficas del Golfo de California y la estrecha vinculación del mar de Cortés a los intereses mexicanos, en el futuro inmediato esta porción del mar tendrá que ser reivindicada por México como aguas interiores, asumiendo el ejercicio de derechos soberanos sobre la totalidad de dicho espacio marítimo. Sin embargo, en el momento presente, la cuestión es

determinar la base legal sobre la cual ha de descansar esta pretensión y evaluar la viabilidad jurídica que tiene actualmente la reclamación, conforme a las normas de derecho internacional positivo. México ha aceptado el cuerpo de reglas marítimas emanado de las cuatro convenciones de Ginebra. Aunque este corpus juris no es inmutable ni contiene la totalidad de las normas marítimas internacionales, lo cierto es que no sería jurídicamente válido contrariar las disposiciones incluidas en estos tratados. Por ello, es indispensable examinar si la justificación legal para incorporar el Mar Bermejo al territorio nacional puede encontrarse en el derecho convencional, en principios consuetudinarios o, en su defecto, en la existencia de circunstancias que propician la gestación de una nueva norma aplicable al caso concreto. En su caso, la efectividad de la nueva norma dependerá de la evolución del derecho internacional, que no es un orden estático, sino que responde a un proceso continuo de incorporación de reglas que reflejan los intereses de los sujetos destinatarios de la norma.

Es importante, sin embargo, hacer énfasis en que la validez jurídica de cualquier reclamación sobre una porción de mar requiere la existencia de un fundamento jurídico internacional. En los términos de la Corte:

La delimitación de los espacios marítimos ha tenido siempre un aspecto internacional, no pudiendo depender de la sola voluntad de los Estados ribereños tal y como se expresa en su derecho interno. Si es cierto que el acto de delimitación propiamente tal es un acto unilateral, ya que el Estado ribereño es el único con competencia para realizarlo, en cambio, la validéz de la delimitación respecto de terceros Estados depende del Derecho Internacional.^{36/}

Desde un punto de vista geográfico, el Golfo de California constituye una bahía. Sin embargo, ya se dijo que no cuenta con un requisito formal consagrado en la Convención sobre Mar Territorial: que la boca de entrada de la bahía no tenga una distancia superior a las 24 millas. En función de ello, no resulta aplicable el artículo 7 de la Convención de Ginebra y en esa virtud México no podría reclamar soberanía sobre el Mar de Cortés (en la zona sur que actualmente es mar libre), fundando su pretensión en esta disposición de derecho convencional.

Al margen del mencionado requisito formal, y

36/ Anglo Norwegian Fisheries Case Reports, 1951, p. 132

a reserva de hacer otras consideraciones jurídicas, estima que no es equitativo identificar el Golfo de California con el concepto de bahía tal como se define en la Convención de Ginebra, aplicando en forma automática la regla de las 21 millas. En efecto, la naturaleza geográfica del Golfo de California es a tal punto única, que amerita el establecimiento de un estatuto de excepción. La longitud del brazo de mar que penetra tierra adentro, entre los dos litorales del Golfo, es cuatro veces superior a la línea que cierra la boca de la entrada. Es de justicia establecer que en estos casos un criterio de proporcionalidad entre el espacio marítimo comprendido y la dimensión de las fauces de la bahía. La condición jurídica especial del Golfo de California debe ser propuesta por México en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Por otra parte, si bien el régimen jurídico de las llamadas "bahías históricas" no queda incluido en las Convenciones de Ginebra, el derecho internacional general acepta la validez de la reclamación de los Estados sobre ciertas aguas que, aunque poseyendo las características de una bahía, la amplitud de su entrada es superior a aquella permitida por las bahías en general. El

efecto de ello es que el Estado ribereño ejerce soberanía sobre áreas que normalmente pertenecen al régimen -- del alta mar. Para consentir esta excepción, el derecho internacional impone ciertas condiciones. Los requisitos para la existencia de una "bahía histórica" enumerados por Bouchez son los siguientes. 37/

- 1.- El área marítima reclamada debe ser adyacente a la costa del Estado que hace la reclamación.
- 2.- Las aguas deben ser reclamadas por el Estado Costero a título de soberano;
- 3.- La pretendida soberanía debe ser ejercida efectivamente y por un período suficientemente prolongado;
- 4.- La situación así creada debe ser materia de un conocimiento común, al menos de parte de los Estados directamente interesados, y
- 5.- La comunidad internacional de Estados y los Estados directamente afectados, deben haber mostrado su aquiescencia respecto a los derechos territoriales reclamados.

Resultaría en extremo difícil demostrar de manera inobjetable que México ha reclamado soberanía -- efectiva sobre el Mar de Cortés. Aún más difícil sería

37/ L.J. Bouchez: The Regime of Bays in International Law Leiden Sijthoff, 1964. p. 281

establecer que este país ha ejercido soberanía sobre esa porción de mar en forma tal que su voluntad se haya expresado en hecho y no en buenos deseos. Al no haber manifestado la pretensión soberana de México sobre la totalidad del Golfo de California, la aquiescencia de otros Estados obviamente no ha tenido oportunidad de ponerse a prueba. Es más, ciertos Estados, por intereses particulares, podrían aducir la ausencia de un título soberano de parte de México por el hecho de no haber impedido, o siquiera haber registrado su protesta, por las actividades pesqueras que realizan en esa área barcos de diversas nacionalidades.

A la luz de las anteriores consideraciones, no parece que el derecho convencional o el derecho consuetudinario internacional proporcionen un fundamento irrefutable a la reivindicación de los derechos soberanos de México sobre el Mar de Cortés. Podría estimarse sin embargo, que los desarrollos recientes en el derecho del mar permiten suponer la existencia, así sea en etapa de gestación, en estado naciente, de una regla de derecho internacional que concede ciertas facultades al Estado costero para explotar de manera exclusiva recursos naturales que se encuentren en área marítima adyacentes a

sus costas. Esta tendencia se demuestra con la práctica coincidente de una proporción creciente de Estados, tal como se expone a continuación.

En América Latina, un buen número de Estados se ha pronunciado, incluso con medidas legislativas, en favor de un título preferente o exclusivo en lo que toca a los mares cercanos a sus costas. Se ha estimado que existe un derecho inminente de parte del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, a fin de promover al máximo el desarrollo de su economía y elevar el nivel de vida de su población. De acuerdo con este criterio, el estado costero tiene derechos a establecer, con criterios razonables, los límites de su soberanía o jurisdicción marítimas, de acuerdo con sus peculiaridades geográficas, geológicas y biológicas, y se faculta a los Estados a adoptar medidas, incluso aquellas destinadas a prevenir la contaminación, a fin de hacer efectiva su jurisdicción^{38/}

^{38/} Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar, mayo de 1970

Es conocida la posición de ciertos Estados latinoamericanos que han reclamado unilateralmente un mar territorial de 200 millas.^{39/} otros Estados de la región han extendido su jurisdicción, por ejemplo, para propósitos de pesca, a una área similar.^{40/} Brasil, Ecuador y Panamá establecen en su legislación un mar territorial de 200 millas, sin reconocer, explícitamente o implícitamente, ningún derecho sobre ese espacio marítimo, salvo el del paso inocente. En cambio, en las reivindicaciones unilaterales de 200 millas hechas por Argentina, Chile, Costa Rica, el Salvador, Nicaragua, Perú y Uruguay, se acepta la libertad de navegación y la libertad de sobrevuelo en área reclamada, lo cual significa aceptar derechos que pertenecen al régimen legal de la alta mar.

Algunos Estados latinoamericanos se han adherido a la tesis del "mar patrimonial", que supone la existencia de un derecho soberano, por parte del Estado costero, para explorar, conservar y explotar los recursos naturales que se encuentren en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente a su mar territorial. Este dere--

^{39/} International Legal Material. Vol. II, 1972
pp. 453-467

^{40/} National Claims to Maritime Jurisdiction. Enero de 1972

cho incluye la potestad para reglamentar las investigaciones científicas que se realicen en el mar patrimonial, -- así como el de adoptar medidas para evitar la contaminación del medio marino. Un acuerdo internacional debe fijar la anchura del mar patrimonial, aunque se entiende -- que el límite de esta área no ha de ser superior a las -- 200 millas.

El régimen del mar patrimonial posee una naturaleza híbrida, en el que se combinan algunas características del mar territorial y de la alta mar. Participa de las peculiaridades de la alta mar por resulta aplicables las libertades de navegación, sobrevuelo y colocación de cables y tuberías submarinas. . Guarda relación con el -- mar territorial porque el Estado ribereño goza de la competencia para regular y disponer de los recursos naturales existentes dentro de la zona patrimonial.

En la conferencia especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar, celebrada en junio de 1972, la noción de mar patrimonial ha quedado claramente definida e incorporada en la "Declaración de Santo Domingo". Once Estados del Caribe firmaron, sin reser

vas, este documento. 41/

Por primera vez, México ha suscrito principios que significan jurisdicción estatal sobre aguas extraterritoriales. Aunque este país todavía no adopta una medida legislativa de carácter interno en este sentido, el gobierno mexicano ha manifestado, a través del titular del Ejecutivo, que "México lucha en la Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar, en 1973, para que, jurídicamente, por medio de una convención mundial, se reconozca y respete un mar patrimonial hasta de doscientas millas, en donde los países ribereños ejerzan, sin controversias, derechos exclusivos o preferenciales de pesca y en general sobre todos sus bienes económicos. 42/ Esto significa, desde luego, un cambio importante en la política mexicana sobre el Derecho del Mar. Es indispensable que este cambio vaya acompañado de medidas que hagan posible la exploración, explotación y administración de esa zona de doscientas millas, en beneficio y provecho de la acción.

41/ Boletín del Centro de Relaciones Internacionales, No. 20 de julio de 1972

42/ Discurso pronunciado por Luis Echeverría A. Tercer Período de Sesiones de la Conferencia de la O.N.U. sobre Comercio y Desarrollo, 19 de abril de 1972

Otros Estados han adoptado medidas que se --
apartan de reglas convencionales o consuetudinarias de --
derecho internacional y que traen por consecuencia una --
ampliación en la jurisdicción que esos Estados ejercen --
sobre porciones de mar. La Unión Soviética reclamó en --
1957 la bahía de Pedro el Grande como parte de sus aguas
interiores, a pesar de que la bahía no se ciñe al crite-
rio de "bahía histórica" por tener una entrada de 108 mi-
llas.

Otro ejemplo lo proporciona Canadá. Este --
país modificó su legislación en 1970 e introdujo una se-
rie de disposiciones de trascendencia en derecho interna-
cional. Una de ellas se refiere a la prevención de la --
contaminación de las aguas árticas, mediante el estable-
cimiento de una zona de 100 millas marinas adyacentes a
las costas árticas del Canadá, en donde se prohíbe el de-
pósito de desperdicios en esas aguas, se imponen sancio-
nes penales y responsabilidad civil por las violaciones
y se autoriza la inspección y control de barcos que nave-
guen en la zona de seguridad a fin de prevenir la conta-
minación. 43/

43/ International Law Material, Vol. 9, 1970, pp. 598 s.

Además de esta ampliación de una jurisdicción limitada por parte de Canadá sobre una zona de 100 millas tradicionalmente considerada alta mar, Canadá delimitó su mar territorial en doce millas y estableció zonas exclusivas de pesca más allá de las doce millas. 44/ La Ley autoriza al Ejecutivo para fijar por decreto zonas pesqueras del Canadá en áreas adyacentes a la costa de ese país. Con este fundamento, el gobierno canadiense expidió a fines de 1971 un decreto que con base en derechos históricos 45/, traza las llamadas "líneas de clausura de pesquerías" (fishing closing lines; lignes de fermeture des pêches). El trazado de estas líneas trae por consecuencia "encerrar" ciertas áreas anteriormente consideradas mar libre y que se convierten ahora en zona de pesca exclusiva canadiense. Las "Líneas de clausura de pesca" se han trazado a través de las entradas del Golfo de San Lorenzo, la bahía de Fundy, la Queen Charlotte Sound, la entrada Dixon y el estrecho de Hecate. 46/

Es importante advertir que el espacio marino

44/ International Law Material. Vol. 9, 1970, pp. 553 ss.
45/ International Law Material. Vol. 10, 1971, p. 437
46/ J.Y. Morin. Op. Cit. p. 192 ss.

Es importante advertir que el espacio marino comprendido dentro de estas "líneas de clausura de pesca" es considerablemente superior a cualquier área reclamada hasta ahora por otros Estados. Además, las líneas trazadas son de una longitud mucho mayor que las empleadas por otros Estados para delimitar su mar territorial con líneas de base rectas. Por ejemplo, las líneas que cierran la Queen Charlotte Sound poseen una extensión total de 128 millas, fraccionadas en dos (la primera con una longitud de 97 millas, la segunda con 31 millas) gracias al auxilio geográfico de la isla Kunlitt. También es importante indicar que existen intereses pesqueros extranjeros que se verán afectados por las medidas canadienses. El Gobierno de este país ha anunciado su intención de concluir las negociaciones emprendidas con Gran Bretaña, Noruega, Dinamarca, Portugal, Francia, España e Italia, a fin de lograr la retirada gradual de las actividades pesqueras que tradicionalmente se realizaban en el área clausurada. Por razones que no se aclaran, pero que es fácil suponer, las actividades de los pescadores norteamericanos en esa área no se afectarán con las nuevas disposiciones canadienses, al menos por el momento.

También Islandia ha modificado en forma sustantiva su jurisdicción pesquera. En efecto, el 15 de febrero de 1972 el gobierno islandés adoptó una resolución mediante la cual se extienden los límites pesqueros de la nación hasta una distancia de cincuenta millas, contadas a partir de la línea de base de las costas de Islandia. Además, la resolución autoriza al gobierno para declarar unilateralmente una jurisdicción especial para propósitos de prevención de la contaminación en los mares que circundan Islandia. ^{47/} Los gobiernos del Reino Unido y de Alemania fueron informados que, en función de los intereses vitales de Islandia y debido al cambio de circunstancias, el acuerdo celebrado en 1961 con estos dos países ya no era aplicable y sus disposiciones dejaban de ser obligatorias para Islandia. En ese acuerdo se había convenido una zona de pesca exclusiva de 12 millas en el espacio marítimo que rodea a Islandia.

Así, la declaración unilateral de Islandia se suma a la de otros países que reclaman una ampliación de sus jurisdicciones pesqueras. Sin embargo, Islandia aún debe superar un obstáculo serio. En efecto, Gran --

^{47/} International Legal Material, Vol. II, 1972, pp. 643

Bretaña ha instituido un procedimiento contencioso ante la Corte Internacional de Justicia en contra de Islandia. En su acción, el Reino Unido señala que la decisión del Gobierno islandés es infundada e inválida y que Islandia no posee derecho alguno para excluir a los barcos pesqueros de otras naciones de la zona sobre la cual pretende jurisdicción. Aún es temprano para preparar el curso que seguirá este procedimiento judicial, aunque no es absurdo suponer que la Corte tendrá un especial interés en examinar y recoger algunas de las tendencias que se advierten en el orden jurídico del mar. Estas nuevas tendencias, que favorecen al establecimiento de costas nacionales de pesca, se manifiestan claramente en las reuniones preparatorias a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1973.

De los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, cuatro de ellos, considerados grandes potencias marítimas y pesqueras, se han resistido a cualquier afectación de sus intereses tradicionales. ^{48/} Únicamente la República Popular de China se ha manifestado en favor de un derecho por parte del Estado costero para pro--

^{48/} The International and Comparative Law Quarterly. Vol 16 parte 3 de julio de 1967. pp. 701-724

yectar ciertas competencias especiales sobre sus áreas marítimas. No obstante que este país ha determinado que la anchura de su mar territorial es de 12 millas, la República Popular de China ha señalado que la extensión del mar territorial de cada Estado debe ser fijado por ese país, por ser ello parte de su soberanía estatal. En expresiones que recuerdan los términos de la Declaración de los Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar, acordada en Lima en 1970, el representante Chino ha manifestado recientemente que "todos los países ribereños tienen el derecho de determinar razonablemente los límites de sus mares territoriales y de su jurisdicción, de acuerdo con sus condiciones geográficas, teniendo en cuenta las necesidades de su seguridad y de sus intereses económicos nacionales. Debe tomarse en consideración el requerimiento de que los países situados en los mismos mares, han de definir los límites entre sus mares territoriales sobre la base de la igualdad y reciprocidad. Mantenemos que todos los países ribereños tienen el derecho de disponer de sus recursos naturales en los mares de sus costas, fondos marinos y subsuelos, a fin de promover el bienestar de su población y el desa--

rollo de sus intereses económicos nacionales. 49/

Otros Estados han adoptado la decisión de reclamar unilateralmente áreas marítimas para ejercer jurisdicciones limitadas. Ceilán, Ghana, India y Pakistán poseen zonas de conservación de pesquerías en una extensión de 1000 millas fuera de su mar territorial, que es de 12 millas. Siete países tienen zonas exclusivas de pesca cuya extensión varía según cada Estado: República de Corea, 200 millas; Gambia, 50 millas; Nigeria, 30 millas; Gabón, 25 millas, Vietnam del Norte y Vietnam del Sur, 20 millas cada uno de ellos; Senegal 18 millas. 50/

2.- Los actos unilaterales adoptados por varios países, reclamados derechos históricos, económicos, estratégicos, pesqueros o de protección contra la contaminación marina, sobre áreas que el derecho internacional tradicional considera alta mar, obligan a suponer la existencia de una clara tendencia hacia la creación de nuevas normas de orden público mundial que consagren la

49/ International Law Material, Vol. 22, 1972. pp. 654-661

50/ National Claims to Maritime Jurisdiction, Op. Cit.

preeminencia del Estado costero para explorar, explotar y conservar los recursos vivos y minerales que se encuentren en áreas adyacentes a sus costas. Existe un interés especial, de carácter vital, para conservar estos recursos en provecho de su población. Para ello, es indispensable que la comunidad internacional otorgue ciertas jurisdicciones especiales a los Estados a fin de que cumplan este cometido, que en última instancia confluya con el interés global de esa comunidad de utilizar, custodiar y administrar racionalmente los recursos marinos.

Desde luego, los Estados son creadores, a la vez que destinatarios de la norma jurídica internacional. En este proceso, como resultado de la necesidad de proteger intereses vitales, los Estados han generado la noción de zona de jurisdicción especial en la alta mar adyacente a sus costas, por ejemplo, el aprovechamiento exclusivo o preferente de los recursos vivos del mar por sus nacionales. ^{51/} Aunque esta fórmula aún no ha quedado plasmada en un convenio multilateral, sancionada jurídicamente por la comunidad internacional, lo cierto es

^{51/} Internaciones del Embajador de Jorge Castañeda, Comisión sobre la utilización de los fondos oceánicos y marinos, 21 de marzo, 31 de julio, y 14 de agosto de 1972

que existen ya precedentes que permiten a los Estados continuar legítimamente con este proceso de creación de normas y consolidar la regla jurídica que se encuentra ac---tualmente en estado embrionario.

Con base en ello, México está en la posibilidad jurídica de aprovechar las nuevas tendencias en el derecho del mar y declarar la existencia de una zona exclusiva en el Mar de Cortés, y también en otras áreas ricas en recursos naturales, estableciendo una jurisdicción especial, limitada al ejercicio de derechos inherentes a la conservación y administración de los recursos vivos del mar, al aprovechamiento exclusivo de éstos por nacionales mexicanos y a la adopción de medidas para prevenir la contaminación del medio marino y de sus costas. Para ello, sería preciso dictar las medidas legislativas conducentes, con base en el artículo 73, fracción XIII constitucional, que faculta al Congreso a reglamentar cuestiones de derecho marítimo.

En el texto de la Ley, México fijaría su jurisdicción exclusiva para fines de pesca y también para el ejercicio de ciertas competencias especiales, en aquellas porciones del Golfo de California que no son actualmente aguas interiores mexicanas. Con el trazado de una

línea recta tendida de Punta Arena en la península de Baja California a Altata, quizá de Los Frailes a Mazatlán, en las costas de Sinaloa, se "encerraría" un espacio marítimo que se extiende hacia el norte, hasta el punto donde converge esta zona con el límite exterior del mar territorial mexicano en el interior del golfo de California. Es probable que una medida de esta naturaleza tenga que incluir disposiciones que permitan una retirada gradual de pescadores extranjeros que tradicionalmente hayan efectuado sus actividades en el área. Debe juzgarse también la conveniencia política, a la luz de circunstancias internacionales, de realizar la reivindicación de una zona especial en el Mar de Cortés con anterioridad a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que en principio habrá de celebrarse en 1973.

El establecimiento de una jurisdicción especial de México en el Mar de Cortés no sería sino un primer paso para asegurar posteriormente, quizá ya con fundamentos jurídicos irreprochables, la existencia de una bahía nacional en toda esa zona marítima. Con la evolución de las normas jurídicas internacionales, tendrá que aceptarse la existencia de un dominio mexicano sobre todo el Golfo de California, confirmando así las razones ex---

puestas por César Sepúlveda. 52/ "La disposición física de esa área marina es por entero favorable, pues está cerrada por la mayor parte de sus accesos y ofrece además una característica funcional uniforme con respecto al territorio nacional. Existe la vinculación económica y política con el litoral... Los intereses vitales están representados debidamente, pues los recursos pesqueros no son indispensables... no existe ninguna pretensión -- opuesta válida que pueda contraponerse al interés razonable del Estado Costero.. no se encuentra en juego el interés internacional en la navegación". Estas ideas, fundadas en los intereses superiores del Estado mexicano y expuestas con vigor desde hace ya algún tiempo, tienen -- que encontrar en un futuro próximo su consagración en el orden jurídico mexicano.

52/ Curso de Derecho Internacional Público. Op. Cit. pp. 168 s.

C A P I T U L O C U A R T O

LOS RECURSOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA

S U M A R I O

XXII. La Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Recursos.-
XXIII. Aprovechamiento de los Recursos Minerales Naturales del Golfo de California.-
XXIV. Explotación de los Recursos Vivos Pesqueros del Golfo de California.-
XXV. La Contaminación del Golfo de California.-
XXVI. Medidas de México contra la Contaminación del Mar.

XXII. LA EXPLOTACION, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Consideramos que por método es necesario y conveniente que antes de llegar al breve análisis que haremos, del contenido del presente apartado arriba enunciado; señalamos a grandes rasgos las principales características tanto de los recursos del mar, en general, como los de los distintos sistemas jurídicos que reglamentan su explotación y aprovechamiento, según que se trata de aguas territoriales, o bien de las del Alta Mar.

Tradicionalmente los recursos de la playa y del agua de las plataformas continentales han sido aprovechados desde hace miles de años, para obtener sal, arena, grava y otros productos útiles; asimismo, desde hace mucho se conoce la composición química del agua del mar, sabemos que se encuentran en ella, entre otros ejemplos, sal, calcio, yodo, magnesio, potasio, bromo, otros minerales y hasta plata y oro.

Ahora bien, ya en el agua de los mares y océanos se encuentran diversos elementos que son muy útiles, necesarios y hasta indispensables para la vida de la humanidad, los cuales han sido divididos en dos grupos princi-

pales, con un tercero, que pudiéramos decir es intermedio, nos referimos por una parte, a los llamados Recursos Vivos, orgánicos, que comprenden todos los peces, -- los recursos biológicos marinos, las plantas (plankton) y hasta las aves marinas. Por otra parte, los denominados Recursos Naturales Inorgánicos, en su mayoría son minerales y que de acuerdo con los usos y costumbres del mar, comprenden carbón, petróleo, gas, magnesio, fosfatos, calcios, minas submarinas, hierro, plata, oro, estaño, etc.; por último, un tercer grupo que nos presenta características muy particulares, ya que lo integran especies sedentarias, es decir, inmóvil en el lecho o subsuelo -- del mar, con el que están en constante contacto físico -- y sólo pueden moverse con apoyo en los citados lecho o subsuelos marinos; podemos mencionar entre otros, a los corales, esponjas, ostras, perlas, etc.

En relación con el aprovechamiento de los recursos del grupo enumerado en primer lugar, es decir, -- del que comprende elementos vivos, siempre ha tenido una primordial importancia la pesca y la caza marina y al -- respecto podemos decir que actualmente es principio general del Derecho Internacional que todos los Estados tienen derecho a pescar y cazar en aguas del Alta Mar, para

ello tuvieron que vencer la oposición de Estado que como Inglaterra, pretendía tener derechos exclusivos sobre el Mar del Norte, o los Estados Unidos de América, que pretendían excluir a los demás de la caza de focas en el Mar de Behring; Rusia asimismo, pretendió ser la única que podía pescar en el Mar Blanco. También se produjo la oposición mencionada, como una consecuencia directa de las diversas legislaciones sobre el mar territorial y sus límites imprecisos, lo cual aprovechan los Estados, tanto para pretender exclusividad de pesca en grandes extensiones (Perú, Chile y Ecuador, 200 millas); como por los Estados propietarios de grandes armadoras de flotas pesqueras, como Inglaterra, Italia, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Francia, España, Alemania Federal, etc., quienes alegaron en su beneficio, que la extensión del mar territorial sólo puede ser reconocida en tres millas. Sin embargo, la Doctrina, la Legislación e inclusive los acuerdos de carácter internacional, basados en consideraciones de diversas Instituciones Científicas con carácter oficial, reconocen plenamente el derecho de los Estados a la exclusividad de la pesca y caza marítimas fuera de su mar territorial, por estimar que forma una unidad integral el dominio sobre su plataforma submarina, su mar continental y el espacio aéreo correspondiente.

Ahora bien, se puede preveer con claridad - la explotación del enorme potencial que tiene el mar como zona presenta y futura de alimentar, no sólo por lo - que le toca a las pesquerías, sino porque también se ha comprobado que en el mar y los océanos puede desarrollar se con muchísimo provecho el aprovechamiento de vegeta-- les y la piscicultura; así podemos citar una de las afir- maciones del famoso técnico en recursos del mar, Arthut Clarke, contenida en su libro "The Challenge of the --- Seas" (New York, Holt, Rinehart an Winston, 1960), quien dice "llegará el día en que sólo algunos productos de lu- jo, los frutos por ejemplo, se cultivarán en tierra y to- do lo demás se obtendrá del océano". También haremos re- ferencia al contenido de una revista de negocios de los Estados Unidos de América, llamada "Forbes", la cual se- ñaló que la explotación de vegetales en los océanos y en el fondo de los mares, puede ser comercialmente factible y provechosa en el decenio de 1980. Agrega que en pisi- cultura, la utilización de técnica, como el uso de delfi- nes a manera de perros pastores, así como de cortinas de burbujas de aire para delimitar y proteger los campos de peces, ha dejado de ser ciencia ficción, señala también que lo anterior, junto con otras técnicas, son posibil- dades claramente previsibles y las mismas pueden cambiar todo el panorama mundial en materia de alimentación en -

el periodo de los próximos 15 años.

Ya se han dado los primeros pasos en la transformación de los modos de utilización de los recursos vivos del mar, así los científicos de la Oficina de Pesquerías Comerciales de los Estados Unidos de América, ya producen concentrados de proteínas de pescado, obtenidas de las especies de menor demanda; también se están construyendo fábricas para producir dichos concentrados, pues se espera que diez gramos de esos concentrados, proveerán la cantidad adecuada de proteína animal para satisfacer las necesidades diarias de un niño, con un costo diario aproximado de menos de un centavo de dólar de los Estados Unidos Americanos.

También la explotación comercial de vegetales y de la piscicultura en los mares y océanos, tienen un futuro bastante cercano.

Entre las principales disposiciones jurídicas internacionales especiales para el aprovechamiento de los recursos vivos, llamados también orgánicos podemos señalar los siguientes:

1o. Convención para la Conservación de la Fauna Marina, de Washington, firmada el 7 de julio de --

1911, por Estados Unidos de América, Inglaterra, Rusia y Japón, con la que especialmente se quiso impedir la extinción de las focas.

20. Convención para la caza de Ballenas, -- suscrita en Ginebra el 24 de octubre de 1931, después ampliada por acuerdos de 1937, 1944 y 1945; asimismo se ha pretendido proteger la conservación de los pingüinos.

30. Régimen de Protección para prevenir la polución de las Aguas del Mar por hidrocarburos. Lon--- dres 12 de mayo de 1954.

40. La Conferencia Técnica Internacional pa ra la conservación de los recursos vivos del mar, cele-- brada en Roma, en abril-mayo de 1955.

50. La Convención sobre pesca y conserva--- ción de los Recursos Vivos del Alta Mar, de Ginebra, de 29 de abril de 1958.

60. Convenio internacional para la conservaci ón de las pesquerías, contenido en el Apartado III de las Resoluciones aprobadas por la Conferencia de Ginebra en su 15a Sesión Plenaria, celebrada el 25 de abril de - 1958.

7o. Recomendación para la Cooperación en -
las medidas de Conservación de los Recursos vivos del ---
Mar. (Apdo. IV S.P. 15a.-25-IV-58)

8o. Recomendación para situaciones especia--
les relativas a pesquerías ribereñas (Apdo. VI 16a. S.P.
26-IV-58)

9o. Recomendación para evitar la contamina--
ción de la Alta Mar por desperdicios y materiales radioac--
tivos (Apdo. II, 10a. S.P. 23-IV-58), etc.

XXIII APROVECHAMIENTOS DE LOS RECURSOS MINERALES NATU- RALES DEL GOLFO DE CALIFORNIA

Por lo que toca al aprovechamiento de los re-
cursos minerales inorgánicos, denominados "Naturales", en
el Artículo 4a. de la Convención sobre Plataforma Con----
tinental, suscrita en Ginebra, el 29 de abril de 1958, -
se puede afirmar que actualmente han adquirido gran im---
portancia las explotaciones de los recursos que se en----
cuentran tanto en el suelo debajo de los mares y acéanos
como los de sus subsuelos; además cada día son más apro--
vechados los recursos de la minería submarina que se re--
fieren a la explotación de los minerales que existen en -
el subsuelo del lecho del mar y que pueden comprender la
explotación de vetas submarinas y aún de minerales metá-

licos o la de materiales como el petróleo, el gas y el azufre. En épocas relativamente recientes se han descubierto en los fondos de los mares la existencia de concreciones de fosforita y bióxido de manganeso, llamadas generalmente "nódulos", pero también contienen aluminio, cobre, circonio, níquel, cobalto, hierro, titanio, magnesio, plomo, vanadio, etc.

Los especialistas consideran que si los recursos minerales que se encuentran en el fondo del mar son increíblemente vastos, también lo son los recursos situados en el subsuelo de los mares y océanos, así estiman que existen muy ricas vetas de oro, plata, zinc y cobre, aunque se sabe más acerca de yacimientos de petróleo, gas y azufre, cuyo aprovechamiento es más factible en nuestros días, debido a los grandes adelantos tecnológicos que hacen accesible y explotable el lecho del mar, tanto por lo que toca a la adaptación de la fisiología del hombre a los abismos marinos, como por la invención de naves y aparatos que le permiten vivir por largos períodos a grandes profundidades del mar; de lo cual resultará que en fechas próximas se estimule la explotación comercial de los recursos mencionados, los cuales se ha calculado que tienen mayor cantidad y calidad que los de

la superficie terrestre.

Trataremos de explicar con mayor claridad -- las características de los medios en los que se encuentran los recursos "naturales" del mar.

El suelo debajo de los mares y océanos constituyen aproximadamente las tres cuartas partes de la superficie terrestre. Se divide generalmente en la plataforma continental, el talud continental y la zona abisal.

La plataforma continental puede ser definida como la zona del fondo marítimo u oceánico situada entre la bajamar media y el cambio profundo de la inclinación del fondo que señala el borde interno del talud continental. Este cambio profundo de inclinación que pasa de -- aproximadamente un octavo de grado a más de tres grados, ocurre a profundidades variables, generalmente en la isóbata entre 130 y 150 metros. El ancho de la plataforma varía de menos de una milla hasta 800 millas. Las plataformas continentales, surcadas frecuentemente profundas gargantes, pueden ser caracterizadas en general, como la continuación geológica de las zonas terrestres adyacen--tes, de las cuales son una prolongación sumergida.

El talud continental, con un ancho de 10 a 20 millas en general se extiende desde el borde exterior de la plataforma continental hasta la zona abisal o fondo oceánico. La inclinación del talud varía considerablemente, yendo de una pendiente tan suave como de tres grados hasta más de 45 grados; son comunes los taludes de 25 grados.

La zona abisal o fondo oceánico parece una planicie ondulada situada a una profundidad de 3,300 a 5,500 metros del nivel del mar; está surcada por profundas cañadas llamadas trincheras y tachonada de montes marinos y guyots (especie de mesetas submarinas). La profundidad media de las aguas que cubren el fondo es de 3,800 metros. Más del 75% del fondo oceánico se encuentra a una profundidad de menos de 5,00 metros.

Los valles oceánicos están separados frecuentemente por grandes cordilleras submarinas, algunos de cuyos picos se elevan a veces por encima de la superficie del agua. Las más grandes cordilleras de la tierra no se encuentran en ningún continente, sino en el mar, - La cadena de montañas del centro del Atlántico se extiende a lo largo de todo este último, abarcando un tercio de la circunferencia de la tierra y elevándose frecuente

mente s 3,500 metros sobre el fondo del océano. La cadena oceánica central, extensamente investigada durante los años 1959, 1965 por la Expedición Internacional al Océano Indico, organizada por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, forma un gran arco, que en algunos lugares tiene un ancho de 1,500 millas, que va desde la Península Arábiga hasta las Islas Crozet, con algunas cimas de 5,000 metros sobre la zona abisal, pero sus picos más altos no alcanzan jamás la superficie.

Los fondos de los mares y océanos están cubiertos de sedimentos terígenos, a distancia comparativamente cercana a la costa; pelágicos, a mayor distancia de la costa. Los sedimentos pelágicos se llaman arcillas cuando contienen menos de un 30% de restos orgánicos y lógamos cuando contienen más de un 30% de estos restos. Los lógamos se dividen en dos grupos principales; los lógamos calcáreos y los lógamos silíceos. Las arcillas y los lógamos son los sedimentos predominantes en el fondo del océano. Sin embargo, es necesario mencionar otros materiales; los más importantes son los nódulos de manganesos.

Aunque la extracción de petróleo fuera de la costa data de 1699, la producción no llegó a tener verdadera importancia económica hasta después de la Segunda -

Guerra Mundial. El rápido progreso logrado en la evaluación y explotación de yacimiento petrolíferos fuera de la costa es ilustrado por los siguientes datos, de carácter aproximado e incompleto; en 1947, las reservas petrolíferas de la plataforma continental de los Estados Unidos se estimaban en cerca de 33,000 millones de barriles y la producción anual fuera de la costa era de unos 25 millones de barriles; en 1965, las reservas conocidas se estimaban en cerca de 100,000 millones de barriles y la producción anual frente a la costa había aumentado a 240 millones de barriles, lo que, de todas maneras, no era más que el 7.5.% del total de la producción de petróleo de los Estados Unidos. En otras regiones del mundo se registraron aumentos similares en la producción anual fuera de la costa y en las reservas conocidas en los últimos 20 años. Por no dar más que un ejemplo, el Komso-mols Kaya Pravda del 16 de agosto de 1967 informó que se habían encontrado depósitos de petróleo enormemente ricos en la plataforma continental ártica de la Unión Soviética a una profundidad de 20 a 25 metros. El artículo decía: "La región de Tyumen sola promete para 1980 -es decir dentro de doce años- una producción de tanto petróleo como el producido en toda la Unión Soviética el año pasado (1966)". La exploración de yacimientos petro

líferos fuera de la costa continúa a paso acelerado prácticamente en todas partes del mundo, con el costo de la perforación que aumenta a una razón anual acumulativa del 14%.

Un progreso aún más espectacular se ha realizado en la exploración y explotación del gas natural fuera de la costa. En 1950 las reservas de Estados Unidos de gas natural fuera de la costa se estimaron en 50 millones de pies cúbicos y en 1965 se estimaron en 150 millones, en el período de seis años que va de 1960 a 1965 la producción de gas fuera de la costa se ha más que duplicado, pasando de 403,000 millones a 977,000 millones de pies cúbicos. La actividad de exploración continúa a ritmo febril. Todos hemos oído hablar, por ejemplo, de los grandes descubrimientos de gas natural en el Mar del Norte. Según el Oil and Gas Journal del 27 de febrero de 1967, se estima que la zona de Groningen por sí sola contiene 40 billones de pies cúbicos de gas natural y la zona Shel/Esso 49 otros 6 billones y existen reservas de billones en varias otras zonas.

Si los recursos minerales que se encuentran en el fondo del mar son increíblemente vastos también lo son los recursos situados en el subsuelo del mar.

Poco sabemos acerca de la presencia de vetas; aunque deben probablemente existir, ya que su presencia parece ser confirmada por un informe aparecido el 7 de agosto de 1975 en The New York Times, en el sentido de que una rica concentración de minerales de oro, plata, zinc y cobre había sido encontrada bajo el mar Rojo a una profundidad de 7,000 pies. "Un cálculo muy prudente estima el valor de los minerales de esta veta sola en -- cerca de 1,500 billones de barriles.

La producción comercial actual de petróleo fuera de la costa se limita a la plataforma continental, hasta ahora en aguas que no exceden los 100 metros de profundidad, y utiliza todavía la tecnología terrestre. No puede esperarse que esta situación continúe durante mucho tiempo. Los aparatos de perforación semisumergibles que se encuentran en funcionamiento en la actualidad son capaces de perforar en el agua a profundidades de hasta 350 metros. El proyecto Mohole, abandonado en 1965, estimuló poderosamente el progreso de las técnicas de perforación en mares profundos, y se construyó una embarcación capaz de perforar a profundidades de 7,000 metros. Dotados de propulsión propia, los equipos de perforación en el mar, que se anuncian corrientemente en los periódicos técnicos

pueden anclar en aguas de una profundidad de 180 metros y perforar 6,500 metros en el fondo del océano. Se han creado mecanismos de control remoto para utilización -- submarina destinados al mantenimiento de las cabezas de pozo que se encuentren bajo el agua. Se mejoran también los métodos de transporte a tierra firme del petróleo - extraído aguas adentro. El petróleo se transporta ac--- tualmente por medio de barcazas, pero ya existen cañerías submarinas; es probable que en un futuro próximo veamos su extensión más allá de la plataforma continental.

Como ejemplos de las diversas Legislaciones Internacionales aplicables a los recursos "naturales de - los fondos y subsuelos de los mares y los océanos, mis-- mos que comprenden tanto los minerales, como los orgáni- cos sedentarios, señalaremos los siguientes.

1o. Convención Sobre Alta Mar. Ginebra, 29 de abril de 1958.

2o. Convención Sobre Plataforma Continental Ginebra 29 de abril de 1958.

3o. Convención sobre el Mar Territorial y - la Zona Contigua. Ginebra 29 de abril de 1958, etc.

Considerando que el estudio del régimen aplicable a los mares y océanos no es el fin primordial que perseguimos y que con los datos enunciados podemos tener una idea de conjunto tanto sobre la explotación de sus recursos, como en relación al sistema jurídico que lo rige; estimamos que ahora sí estamos en posibilidad de adentrarnos en forma particular al análisis del uso y aprovechamiento de los recursos del Golfo de California.

Después de haber visto a grosso modo su historia pensamos que es importante resaltar las riquezas que tiene y que de un modo u otro, no han sido debidamente aprovechadas por el pueblo mexicano.

La Lissan Fisheries Institute, hizo una clasificación de 122 especies comestibles en el Golfo de California. Además es de notoriedad conocida, que el Golfo de California guarda un renglón especial al buceo de la concha, perla y la extracción de minerales, la costa peninsular del Golfo la cual es considerada como uno de los sitios más adecuados para la reproducción y crecimiento de la ostra perla por dos motivos, primero por lo resguardado que está el lugar, y segundo, por tener un fondo recoso muy adecuado en la formación de criaderos perlíferos. En él se producía una variedad de la melea-

grima margaritifera, llamada meleagríma mazatlánica, de menor tamaño que la oceánica, aunque de néctar más brillantes.

Así también la revista California Sur, nos dice que: "Han sido clasificados en cuatro zonas los yacimientos perlíferos del Golfo, la primera comprende la Bahía de Loreto e Isla del Carmen; la segunda, desde la Bahía de Liguí hasta la Bahía de la Paz; la tercera, San José Cerralvo y Espíritu Santo y la cuarta es la zona costera meridional.

Ahora bien, desde la época virreinal, se efectuó la explotación de la madreperla en forma intensa, hasta que fue vedada su explotación en 1937, debido a que por la excesiva y desordenada explotación de este molusco, se ha ido agotando. Aún más, ha cooperado en la destrucción del mismo una epidemia casi desconocida, atribuida a la compañía Milki moto del Japón, con la finalidad de ser el único abastecedor de perlas cultivadas.

Es de hacerse notar también, la importancia que tiene el Golfo de California para la reproducción de fauna marina casi desconocida en otras latitudes como lo son la foca, la ballena, el tiburón y principalmente el

elefante de mar y lobo marino, especies casi extinguidas universalmente y que sólo es posible encontrarlas escasamente ahora, en el litoral californiano.

Además de los renglones ya apuntados, otras riquezas del Golfo de California, la constituyen las salinas que se encuentran en el mismo, así como los guanos y fertilizantes que pueden ser explotados de sus islas, ya que las mismas son nido de diversas especies de aves como el pato buzo; este renglón debe ser debidamente -- atendido con una bien dirigida política marítima, ya --- que es de suma importancia su aplicación en favor de la agricultura nacional.

Finalmente, con base en los antecedentes mencionados sobre los diversos recursos del mar en general y de los del Golfo de California en particular; así como en los principios jurídicos aplicables a las diferentes zonas marítimas señaladas, podemos hacer un resumen, diciendo que es posible que en el Golfo de California se - encuentren muchos de los elementos y recursos señalados, ya sean orgánicos o inorgánicos y debemos afirmar que - por lo que corresponde a su aprovechamiento el Estado Mexicano lo considere como su propio mar territorial, sólo dicho estado, con exclusión de todos los demás, tiene el

derecho de explotar en su propio beneficio, todos los re cursos que se encuentran en sus aguas, lecho y subsuelo, ya que en dicha región tiene plena soberanía el mismo y porque se trata de una porción integrante de su propio territorio, de conformidad con lo dispuesto entre otras disposiciones legales, en los artículos 39, 41, 42 y demás relativos de nuestra Constitución Política y también de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3o. transito rio de la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de 13 de diciembre de 1866, y además con base en el contenido de varios Decretos, como son el que delimite el Mar Territo rial Mexicano en el Interior del Golfo de California, - promulgado el 28 de agosto de 1968; y asimismo con apoyo en el Decreto por el que se reformaron los párrafos pri mero y segundo de la Fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Bienes Nacionales, expedido el 12 de di ciembre de 1969; y además en relación y de conformidad - con la legislación de orden internacional, podemos invo- car entre otros principios, los que se contienen en los Resultados obtenidos en la Sesión del Consejo Interaméri cano de Jurisconsultos, celebrada en Rio de Janeiro, du- rante el mes de julio de 1965 y finalmente, de manera es pecial, en lo que ordenan los primeros siete artículos - de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Conti gua, firmada en Ginebra el 29 de abril de 1968.

En cambio, para toda la extensión del mar, --
suelo y subsuelo del Golfo de California que no esté com-
prendido dentro del mar territorial mexicano, tienen ple-
na vigencia las disposiciones del régimen de las aguas in-
ternacionales ya mencionadas.

XXIV EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS PESQUEROS DEL GOL- FO DE CALIFORNIA

En nuestras costas Baja California bañadas --
por el Océano Pacífico, existen gran cantidad de especies
marinas, las cuales gozan de una importancia comercial -
muy elevada.

Dentro de las especies más importantes tene--
mos sin lugar a dudas, la langosta Roja, o de California
que tuvo un total de 1,500.00 (Un millón y medio) de ki--
los capturados en el año de 1975. Este producto debido a
su exquisito sabor, tiene una gran demanda en el mercado
nacional y en el extranjero.

A diferencia de las demás especies del mar --
explotadas por "Productos Pesqueros Mexicanos" S.A. de --
C.V., División Noroeste, y las diferentes empresas al --
sector privado, tales como "Elías Pando S.A.", "Empacado--
ra Mar S.A.", "Industria Pesquera Baja California" e ---

"Industrial Pesquera San Carlos S.A. de C.V.", la langosta (y el abulón también), es capturada exclusivamente por la unión de cooperativas dedicadas al ramo.

A) Esta langosta Roja o Californiana es de tres tamaños: la llamada de "medida" cuyo cefalotórax es de 82.5 mm. a 119 mm. aproximadamente 1 "burro", con un cefalotórax de 110 a 130 mm. aproximadamente; y el "caballón" con un cefalotórax de 120 a 195 mm. aproximadamente. La categoría "medida" prácticamente es la que sostiene la pesquería, participando en la captura total con el 90% promedio. Esta especie se captura por medio de trampas langosteras de madera llamadas trampas californianas.

La langosta alcanza un elevado valor y gran demanda. Se consume en el mercado racional y para exportación. Las plantas procesadoras cuecen la langosta entera y la envían al mercado en refrigeración, o únicamente las colas crudas congeladas.

Cabe mencionar que la langosta que es capturada en la península de Baja California (litoral pacífico) es la más apreciada en todo el mundo tanto por su sabor como por su calidad.

El atún tropical, que incluye al "aleta amarilla", y "aleta azul", comercialmente son los más apreciados junto con el Barrilete, Bonito y Jurel que también son tónicos, aunque de menor calidad y sabor. En el año de 1974 se capturaron 8,927,000 kilos (ocho millones novecientos veinte y siete mil) de atún Aleta Amarilla, que es la mejor clase, de la cual gran parte se exporta al vecino país de Estados Unidos. Este atún se exporta en camiones con recipientes de metal con hielo.

B) De atún Aleta Azul, en el año antes mencionado, se obtuvieron 327,000 kilos (trescientos veinte y siete mil) cifra inferior con respecto a las cantidades capturadas en los años de 1970 a 1973, debido a que no hubo bancos tan abundantes de tal especie durante la temporada de 1974, y no se pudo obtener una captura mayor.

C) El Barrilete, Bonito y Jurel son empacados como tónicos sin ser producto de exportación. Durante el año de 1974 se capturaron 2,068,000 kilos (dos millones sesenta y ocho mil), 458,000 kilos (cuatrocientos cincuenta y ocho mil), y 1,281,000 kilos (un millón doscientos ochenta y un mil) respectivamente.

El atún tropical es una de las especies marinas de mayor mercado, tanto en nuestro país, como en el mundo entero, debido a su sabor y a su contenido alimenticio.

En general, podemos decir que la captura -- del atún se ha incrementado notablemente en los últimos años, debido a la adquisición de más barcos atuneros.

En la actividad pesquera de la costa del Pacífico de la península de Baja California, se lleva a cabo la explotación de otra importante especie que es la - Anchovete. El recurso anchovetero de Baja California, - disponible entre Bahía Vizcaíno y Ensenada -dentro de las 200 millas- se estima en 500 mil toneladas anuales. Con el debido aprovechamiento de este recurso para la transformación de harina y aceite de pescado, Méx-co podrá -- llegar a ser autosuficiente en este producto, del que se importaron en 1973, 74 millones de pesos.

D) La harina de pescado que se obtiene de la anchoveta se utiliza en México, desafortunadamente, para - alimento animal.

E) Otra de las especies que se mantienen en un renglón superior es la sardina, siendo ésta de varias -- clases tales como la japonesa, crinuda y monterey. En -- el año de 1974 se capturaron 37,553,000 kilos (treinta y siete millones, quinientos cincuenta y tres mil) los cuales se enlataron en aceite de oliva o en salsa de tomate, y se distribuyeron en el mercado nacional.

La sardina cuenta con gran aceptación por -- parte del público mexicano, no tan solo por su sabor, si no también porque es un alimento completo para la dieta alimenticia del mismo.

F) Otra especie importante que se obtiene en -- las costas del océano pacífico de la península es el abulón. En nuestros litorales existen varias clases: Abu--lón Amarillo. A partir de la Isla de Cedros, el abulón amarillo se encuentra en cantidades considerables que -- disminuyen gradualmente hasta Bahía Tortugas, lugar donde se presenta su mínima explotación. Hacia el Sur au--menta progresivamente. En Bahía Asunción se captura en cantidades que exceden la producción media de la región. En la Bocana y Punta Abrejos, es tan dominante esta especie que integra prácticamente la totalidad de las capturas.

G) Abulón Azul. Es más numeroso en la porción central de Baja California, alcanzando abundancia significativa en Bahfa Tortugas. Al Sur de Bahfa Asunción su captura es insignificante.

H) Abulón Negro.- El nuestro de algunas zonas abuloneras que se han llevado a cabo por los diversos -- organismos especializados, no ha sido suficiente como para poder apreciar alguna cantidad representativa. En la producción aparecen las cooperativas Emancipación y Pescadores Nacionales de Abulón en los primeros lugares de explotación de Abulón Negro, dentro de los seis meses -- considerados; Sin embargo el nuestro indicó que las cooperativas California de San Ignacio, Pescadores Nacionales de Abulón y Bahfa Tortugas aparecen como las que más explotan esta especie.

La producción de abulón se filetea o se enlata en las diversas plantas procesadoras de abulón existentes en el Estado Sur de Baja California. Casi la totalidad de la producción de abulón en filetes es absorbida por compañías importadoras del vecino país de Estados Unidos como la Santa Mónica Sea Food, y solamente una pequeña cantidad se destina a las pescaderías de ambos Estados, quienes surten a los mejores restaurantes bajacalifornianos.

La compañía Ocean Garden Products, con sede en San Diego, California (Estados Unidos), organismo dependiente de Productos Pesqueros Mexicanos, es otro de los grandes compradores de marisco bajacaliforniano, sobre todo del abulón enlatados que se destina al mercado nacional y a la exportación.

México puede sentirse privilegiado por tener en sus costas este producto, ya que además solo se encuentra en Australia y Japón. Debido a esto, cada día vá en aumento su valor en el mercado al igual que la langosta.

De acuerdo con investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca, se estima que dentro de la zona de 200 millas, México posee un potencial pesquero que conservadoramente se estima en un millón quinientos mil toneladas anuales, sin embargo, por lo que respecta a las especies de exportación, camarón, abulón y langostas, se encuentran prácticamente en su máximo nivel de explotación, e inclusive en algunas zonas se llegan a advertir condiciones de sobreexplotación. Debe, por lo tanto, prestarse especial interés a los estudios oceanográficos de estos recursos, para prevenir su posible extinción, y la consiguiente terminación de la fuen-

te de trabajo del cooperativista bajacaliforniano.

I). El Mejillón o Choro, es también uno de los recursos importantes en Baja California. En la última estadística disponible que es la del año de 1975, se obtuvieron 333,000 kilos (trescientos treinta y tres mil), mismos que se enlataron y se distribuyeron en el mercado nacional.

Otro recurso marino es el Callo de Hacha que se captura en aguas de poca profundidad. Esta especie ha sido bastante explotada en bahías por lo cual se extraen individuos jóvenes. Actualmente se extrae a mayor escala en Bahía Magdalena y Bahía La Paz, durante todo el año.

Existen dos especies más de callo de hacha conocidas como "Hacha China y "Hacha Botijona" que no representan importancia dada la poca frecuencia con que se les encuentra.

J) Otra especie es el "Ostión Piedra" que se recolecta manualmente por medio de un pico o espátula en escala incipiente. Se consume al natural en escala reducida, pero tiene posibilidades de explotación a mayor es

cala, según los informes proporcionados por el Instituto de Investigaciones Oceanográficas en El Sauzal, Baja California Norte. Se captura todo el año.

K) El Camarón Café es una especie de gran valor comercial, se le procesa y se le congela para su consumo en el mercado nacional. La pesquería del camarón por embarcaciones de la Baja California es incipiente debido a que no se cuenta con suficientes barcos y plantas de procesamiento.

Otra especie de camarón es el llamado Camarón Azul, que se procesa y se empaca congelado para surtir al mercado nacional. Es también de gran valor comercial. Existen también otras especies de camarón, tales como el rojo, blanco y japonés de piedra.

La Jaiba en la actualidad, en Baja California tiene su pesca muy reducida, aún cuando la especie es muy común. Tiene gran demanda en otras entidades de la República y se consume en estado fresco.

L) Tiburón Tigre.- La carne se consume en estado fresco estilo cazón o salada en seco.

Tiburón Leopardo. Se procesa en seco estilo bacalao y también se consume en estado fresco.

De la Tintorera y del Tiburón amarillo se --
aprovechan tanto la carne como las aletas.

De el Cazón solo se aprovecha la carne para consumo fresco.

Tiburón Chato. Es de los tiburones más grandes. Alcanza longitudes hasta de seis metros. Se procesa salado estilo bacalao, las aletas y el hígado tienen demanda, así como la piel.

Tiburón Sardinero. Su carne es de buena calidad, se le procesa en seco estilo bacalao, el aceite de hígado es de buena calidad, así como también las aletas y la piel. Las mandíbulas también se aprovechan para la manufactura de curiosidades.

Angelito. Actualmente tiene demanda en el Estado de Baja California Norte. La pesca aún cuando es abundante, no se aprovecha debido a que se dá preferencia al camarón, ya que esta especie también se captura con redes camarónicas.

Merluza. Esta especie es de gran importancia en la industria pesquera de otros países. En México actualmente se captura a nivel de pesca exploratoria, pero existen grandes posibilidades para su explotación y exportación.

Mero. Es de importancia por la demanda de su carne en estado fresco. También se aprovecha la cabeza.

Cabrilla. Especie muy apreciada por su sabor, se consume en estado fresco y fileteado.

El Pámpano, la Garropa y el Pargo Rayado se consumen en los mercados locales en estado fresco y fileteado.

La Mojarra se consume fresca entera. Tiene mucha demanda en el mercado nacional.

El Blanquillo, el Ojotón y el Boca dulce se consumen fileteados frescos, aunque algunas veces, el segundo se destina para la elaboración de harina de pescado.

Charrito. Se emplea en la industria del enlatado y para consumo en fresco.

Dorado. Estos ejemplares son particularmente apreciados por el turismo en la pesca deportiva debido a sus grandes proporciones (1.5 mts.), y vistoso colorido, además por ser un animal que ofrece lucha. Su carne se considera entre las de alta calidad.

Barracuda. Esta especie tiene una gran demanda en el mercado de los Estados Unidos, en estado fresco.

Lisa. Su pesquería no es de gran escala; es muy apreciada en el consumo popular como pescado fresco. Tiene posibilidades para ahumado.

Sierra. Especie de alto consumo en el mercado nacional por su bajo precio y abundancia, se consume fresca y congelada, en rodajas o filetes generalmente.

Lenguado. Esta especie es altamente apreciada por la calidad de su carne blanca sin espinas. Tiene gran demanda en el mercado de Estados Unidos y localmente.

Pez Brizo. Esta especie únicamente se emplea en la confección de artesanías tales como lámparas o simplemente como curiosidad marina.

Caguama. Su carne es muy apreciada en toda la península, la cual se aprovecha fresca como alimento. También se aprovechan la piel y el aceite.

Tortuga Prieta. Su carne es muy apreciada - Se obtiene aceite y las aletas son también utilizables - porque su piel es muy valiosa.

Tortuga Carey. La carne se utiliza como alimento. Las placas o escudos del carapacho sirven para - la elaboración de diversas artesanías e incrustaciones - muy apreciadas. La piel también se utiliza.

Tortuga Golfina. La carne fresca se consume como alimento humano. La piel tiene un elevado precio - en la fabricación de calzado y bolsas. También se obtiene aceite y otros derivados.

Tortuga de Cuero. La carne es comestible -- aunque poco preferida, del carapacho y aletas se obtiene aceite. Se usa frecuentemente como carnada para peces - de medías y aguas profundas.

xcv. LA CONTAMINACION DEL GOLFO DE CALIFORNIA

Agentes que contaminan el Golfo de California:

El Golfo de California es contaminado constantemente, por los buques que en él transitan, esto se debe al crecimiento de rutas marítimas comerciales que implican desde luego un mayor número de buques tanto de cargas como buques -cisterna, los cuales arrojan al agua ya sea directa o accidentalmente hidrocarburos.

Como ha sucedido ya, que se han registrado accidentes en el Golfo de México, "como el que sucedió frente a las costas de los Estados Unidos, durante los primeros meses de 1970, y fue el que le ocurrió al buque de bandera griega "Delian Apollon" que ocurrió el 13 de febrero y derramo 21,000 galones de petróleo y afectó la vida marítima de las costas de Florida.^{53/}

También se contaminan las aguas del golfo, por la explotación propiciada de petróleo y minerales de

^{53/} Alejandro Sobarzo.- Op. Cit. p. 57

los Fondos marinos, ya que se han descubierto yacimientos bastante grandes en estas regiones; y han ocurrido accidentes también en la explotación del petróleo como "el derrame que se inició el 9 de marzo y que duró, alrededor de tres semanas, provino de varios pozos costa fuera de las empresas petroleras Chevron Oil Company, ubicadas frente al Estado de Lousiana. Este accidente fué consecuencia de un incendio en las instalaciones que duró aproximadamente un mes, se clacula que los pozos estuvieron vertiendo al mar de 600 a 1,000 barriles diarios de petróleo durante burna parte del tiempo que duró el derrame". 54/

También en la contaminación de las aguas del Golfo de California, y no sólo en ellas sino también las aguas marinas en general influye la atmósfera, ésto se debe, como mencionamos anteriormente en este mismo capítulo, a que el viento transporta en gran cantidad los materiales nocivos que están temporalmente suspendidos en el aire, los cuales finalmente vienen a depositarse en la superficie de las aguas.

54/ Ibidem. Op. Cit. p. 58

Los materiales que provienen del medio atmosférica, los cuales incluyen desde coloides gaseosos, éstos se originan por la combustión constante de hidrocarburos en las grandes ciudades, también se encuentran gases tóxicos y partículas de metales pesados que provienen de las industrias.

La reacción que han tenido en los últimos años las autoridades gubernamentales de muchos países, ha sido la de tratar de mantener limpia las aguas marinas, empleando diversos métodos o medios adecuados, los cuales son el resultado de estudios de investigación que se han realizado para tratar de detener o mantener alejado los contaminantes lo más que se pueda.

Especial interés reciben las aguas costeras, las cuales son más propensas a la contaminación, pues en ellas desembocan las aguas de los ríos, los cuales son unas de las principales fuentes de contaminación marina.

El interés que se presta a estas aguas costeras, se debe a que en ellas se encuentran recursos marinos vivos que son útiles a la humanidad y que se deterioran o mueren debido a la contaminación. También nos encontramos con la contaminación de las playas las cuales

son buscadas por la gente en la mayoría de las veces --- como lugares de recreo y descanso, pero dichas playas si bien es cierto, son contaminadas por los desperdicios - que en ella arrojan los que las frecuenta, aunando a és- to la contaminación que provocan las descargas o dese- - chos de las aguas negras de los hoteles y de la pobla- - ción que reside de éstas playas.

También son contaminadas las aguas del Golfo por los desperdicios de la lluvia radiactiva, la cual de riva de los experimentos nucleares y descargas de dese- - chos radiactivos de reactores atómicos, tomemos en cuen- ta que los Estados Unidos, es uno de los principales pa- ises que con más frecuencia hace estos experimentos y tie - ne embarcaciones que son movidas por reactores atómicas.

México siempre ha estado consciente, de la - contaminación que se puede derivar de la eliminación de los desechos radiactivos y así tenemos que: "En 1959, el gobierno mexicano manifestó su inconformidad a los Esta- dos Unidos, por el proyecto de la Comisión de Energía - Atómica de este país, por la autorización que había he- cho a una empresa particular de Houston, Texas, "Indus- - trial Waste Disposal Corporation"; de eliminar sus dese- chos radiactivos de baja actividad frente al Golfo de Ca

lifornia, a distancias equidistantes de costas mexicanas y texanas; dicha autorización fue denegada por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos." 55/

En México, afortunadamente para la contaminación de las aguas marinas, tanto las industrias como los conglomerados humanos, son localizados en la parte central del país, lo que viene a favorecer la ausencia de fuertes contaminaciones de dichas aguas.

En México, lamentablemente se carece de un censo industrial adecuado que nos informe detalladamente los tipos de proceso empleados en las fábricas el volumen de producción y la forma en que dichas fábricas manejan los desechos.

En México, no existe prácticamente un estudio de investigación hecho para determinar el grado de contaminación en que se encuentran actualmente las aguas del Golfo. Existen estudios hechos pero son de naturaleza puramente regional.

Las investigaciones oceanográficas que se realizan en el país, son limitadas, esto hace bastante -

55/ Alejandro Sobarzo. Op. Cit. p. 53, 54

difficil entender y darse cuenta de los contaminantes y los efectos que causan en el sistema marino del Golfo. El determinar que medidas podrian tomarse para controlar la contaminación marina se dificulta debido a que existe una gran variedad de contaminantes, que tienen composición química diferente.

Es imposible distinguir la proporción exacta en que los recursos vivos; del mar están siendo dañados o afectados por la contaminación, por que se desconoce la localización y la abundancia de los recursos, y también es difícil distinguir la proporción pues no existe un control en la explotación, de los recursos vivos del mar, la cual es inadecuada y, esto trae como consecuencia que se llegue al desconocimiento de la tasa de explotación óptima.

La contaminación de los recursos marinos --- también es provocada por la falta de integración en la planificación del desarrollo del país. La urbanización y la industrialización de un país trae como consecuencia innecesariamente este problema.

Las autoridades gubernamentales correspondientes del país se han quedado como simples espectadores de

aquellas localidades que tienen un problema de pobla---
ción que son un tanto cuanto alarmantes por la influencia
que tienen sobre las comunidades marinas y los recursos -
turísticos o recreacionales.

XXVI. MEDIDAS DE MEXICO CONTRA LA CONTAMINACION DEL MAR

En México, siempre se ha estado consciente --
del peligro que existe en la contaminación del ambiente,
esto se puede apreciar, en la creación que México, hizo -
de una Comisión Técnica el 9 de enero de 1959, dicha comi-
sión se encargaría de vigilar el problema de la contamina-
ción por el petróleo y recomendar medidas prácticas para
su prevención incluyendo la realización de la investiga--
ción necesaria, esta Comisión quedó integrada por un repre-
sentante de cada una de las siguientes Secretarías: Se--
cretaría de Marina, Relaciones Exteriores, Industria y Co-
mercio y del Patrimonio Nacional, que estarían auxiliadas
por expertos en lo que se refiere a la protección de espe-
cies marinas y a la industria petrolera.

También, el 3 de julio de 1961, México por de-
creto que se publicó el 15 de julio de 1961, prohibió a -
los barcos de cualquier nacionalidad la descarga de acei-
te o mezclas aceitosas en aguas territoriales e interio--
res. (art. 1)

También se prohíbe dicha descarga desde cualquier lugar de tierra, o de cualquier vehículo empleado para transportar aceite de o hacia cualquier barco. (art. 2). 57/

La contaminación en México, a alcanzado proporciones alarmantes en los últimos años, y teniendo conocimientos de esto, el Lic. Luis Echeverría Alvarez, Presidente de México, mandó al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de ley, la cual se aprobó y se le llamó "Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental" la cual se publicó el 23 de marzo de 1971, en el Diario Oficial.

Esta Ley, dice en su Capítulo Primero, el cual trata de las Disposiciones Generales, y dice en su Artículo Primero, que esta ley y sus reglamentos regirán la prevención y el control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, actividad que se declaran de interés público.

El artículo 2, dice que, las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos como medidas de salubridad general, regirán en toda la República.

El artículo 4, nos dice qué se entiende por contaminación y qué por contaminante, y dice así: Para los efectos de esta ley se entiende a). Por contaminante: Toda materia o substancia, o sus combinaciones o compuestos o derivados químicos y biológicos, tales como humo, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otros que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales a las del ambiente; así como toda energía, como color, radiactividad, ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado normal. b).- Por contaminación la presencia en el medio ambiente de una o más contaminantes o cualquiera combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes de los recursos de la nación en general, o de los particulares.

En el artículo 5o. en el párrafo segundo dice que la Secretaría de Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia, será competente en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas.

En el Capítulo Tercero, que trata de la Preven
ción y Control de la Contaminación de Aguas dice, en el -
artículo 14, que queda prohibido arrojar en las redes co-
lectoras, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos
de aguas, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que -
contengan contaminantes, materias radiactivas o cualquiera
otra substancia dañina a la salud de las personas, o la -
flaura, o la fauna o los bienes.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Desde la antigüedad el mar ha sido objeto de interés de todos los pueblos por el uso de su explotación y aprovechamiento de sus recursos así como en su aspecto de vía de comunicación, así como por el de sus recursos vivos, minerales, sedentarios e inorgánicos.

SEGUNDA.- El concepto de la contaminación tiene su origen etimológico en el latín contaminare, cuyo significado es el de ensuciar; en un sentido lato supone el deterioro intolerable del medio ambiente y en la ecología natural, ya sea de la tierra el aire o de las aguas, hasta un punto en que el deterioro se estime intolerable.

TERCERA.- Desde el punto de vista legal de las principales disposiciones legislativas aplicables se encuentran en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. En su artículo 4o. inciso a) define que es un contaminante "Toda Materia o sustancia, o sus combinaciones, tales como humos, polvos, gases, bacterias, residuos, y desperdicios y cualesquiera otros que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, pueden alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía, como calor, radio actividad y ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra altera su estado normal".

CUARTA.- Asimismo la Ley de Referencia en el mismo artículo, inciso b) define a la Contaminación - como "la presencia en el medio ambiente de uno o más con taminantes, o cualquiera combinación de ellos, que perju diquen o molesten la vida, la salud y el bienestar huma no, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos - de la Nación en general o de los particulares".

QUINTA.- Los más importantes agentes conta minantes en los mares y océanos son: El petróleo, los hi drocarburos clorados, los diversos desperdicios arroja dos desde las costas y los desperdicios arrojados por - los barcos.

SEXTA.- Los principales agentes contamina ntes de las aguas en general son metales tóxicos, plagici das, los hidrocarburos, los nitratos y los detergentes - aniónicos.

SEPTIMA.- El Derecho Internacional a tra vés de sus instrumentos internacionales ha contribuido - en sus disposiciones jurídicas a nivel regional como mun dial, no sólo al control de los recursos del mar sino - también para la prevención de la contaminación, siendo -

los principales los siguientes: El de Londres de 1954, el Convenio de Ginebra de 1958, el Régimen de Protección para Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos; la Conferencia de Londres de 1962 - (Organización Marítima Consultiva Intergubernamental IMCO); la IMCO); la Conferencia Jurídica Internacional sobre Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar de 1969; la Convención sobre la Responsabilidad Civil por Contaminación de Petróleo de (18 de diciembre de 1971); la Convención sobre la Protección de los Mares de la Contaminación de la Región del Báltico de Helsinki, - marzo de 1974.)

OCTAVA.- El Golfo de California o Mar de Cortés ha recibido diversos nombres a través de su historia en 1935 fue llamado Mar de Cortés en honor al conquistador de México; en 1535, Francisco de Ulloa le dio el nombre de Mar Bermejo en 1776, Nicolás de Lafora la bautizó con el nombre de Océano Californico en 1967, la Compañía de Jesús en la Misión de Loreto le puso Mar Lauretano. Fué llamado también Golfo de las Perlas y Seno Californio en la Antigüedad.

NOVENA.- El Golfo de California tiene una longitud de 1,200 kilómetros su mayor anchura es de 210 kilómetros y la menor es de 90 kilómetros al Sur de la -

Isla de Tiburón, Su profundidad media es de 800 metros y la superficie de sus aguas alcanza 181,000 Km.², El volumen de la misma se ha cuantificado en 143,000.00 M³.

DECIMA.- Las características geográficas y climatológicas del Golfo de California se proyectan en el ambiente de sus mares, Islas y Pescas sobre todo en lo que corresponde a su zona exclusiva de pesca.

ONCEAVA.- Los principales recursos pesqueros del Golfo de California se manifiestan en la explotación de múltiples especies, destacándose por su importancia alimenticia y económica la del camarón, la sardina, la almeja, la harina de pescado, el tiburón y la langosta y el atún.

DOCEAVA.- Por su ubicación geográfica y ve cindad de nuestro país tiene diversos conflictos con los Estados Unidos de Norteamérica tanto por la cuestión del mar territorial como por la vigencia y positividad de la zona económica exclusiva de pesca como por las especies marinas en particular las migrantes en especial el atún y el camarón, cuestiones en la que lamentablemente a la fecha hay desacuerdos y suspensión de negociaciones y se es tán buscando por los medios diplomáticos adecuados la

celebración de un tratado de dichas cuestiones con nuestros vecinos del norte.

TRECEAVA.- La legislación aplicable a la legislación uso y aprovechamiento de los recursos del mar en los diversos litorales de nuestro país se pueden agrupar en normas internacionales como son entre otras la Convención sobre Pesca y Conservación de los recursos vivos de alta mar, celebrada en Ginebra 29 de abril de 1958; la Convención sobre la Plataforma Continental también de Ginebra de 29 de abril de 1958 y otras disposiciones de carácter internacional de las que México forma parte y disposiciones legales mexicanas como son entre otras la Ley sobre Zona Exclusiva de Pesca de la Nación publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 1967, los diversos tratados de límites celebrados con los Estados Unidos de Norteamérica; la Ley General de Bienes Nacionales 22 de agosto de 1944.

B I B L I O G R A F I A

ACCIOLY HILDEBRANDO

Tratado de Derecho Internacional Público, Rfo de Janeiro, 1946

A. GARCIA ROBLES

Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial.

AGUILAR NAVARRO

Derecho Internacional Público. Madrid, 1952

ALFIN Y DELGADO FELIPE

El Mundo Submarino y el Derecho. Madrid, 1959.

ANGLO NORWEGIAN FISHERIES
CAS REPORT 1951

ARENAS VIRGILIO

Revista de Biología V.3 -
No. 4

AZCARRAGA JOSE LUIS DE

La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. México.

BARROS JARPA ERNESTO

Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1959

BIBLIOTECA SALVAT

La Contaminación

BOLETIN DEL CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES
No. 20-1972

BOLETIN INFORMATIVO NO. 15
y 16 DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA O.C.M.I.

BONEFAUS EDWARD

El Hombre o la Naturaleza

CERVANTES AHUMADA RAUL

Derecho Marítimo, Editorial
Herrero, México, 1970

CERVANTES AHUMADA RAUL

Soberanía de México sobre -
las Aguas Territoriales y -
el Problema de la Platafor-
ma Continental, México 1952.

CLARKE ARTHUR

The Challenge of the Seas -
New York, Rinehart and --
Winston, 1960

COLOMBOS JUAN CONSTANTINO

Derecho Internacional Marí-
timo, Madrid, 1961

CONFERENCIA INTERNACIONAL
PARA PREVENIR LA CONTAMINA
CION DE LAS AGUAS DEL MAR
POR HIDROCARBUROS DE 1962

CONFERENCIA SOBRE LA CONTA
MINACION DEL MEDIO HUMANO
1972

CONVENIO INTERNACIONAL PARA
PREVENIR LA CONTAMINACION DE
LAS AGUAS DEL MAR POR HIDRO-
CARBUROS DE 1954

DIAZ CISNEROS CESAR

Derecho Internacional Públi
co, Tipográfica Argentina,
Buenos Aires, 1955

DISCURSO PRONUNCIADO POR
LUIS ECHEVERRIA A.

Tercer Periodo de Sesiones
de la Conferencia de la ONU
sobre Comercio y Desarrollo

DECLARACION DE MONTEVIDEO
SOBRE DERECHO DEL MAR MAYO
1970

GARCIA ROBLES ALFONSO DR.

La Conferencia de Ginebra y
la Anchura del Mar Territo-
rial, México, 1959

- GARIBI UNDABARRENA JOSE MA, Derecho Marítimo Práctico,
Ediciones OCM, Madrid 1958
- HERALDO DE MEXICO 28 DE - Contaminación de las Aguas
AGOSTO DE 1974
- L.J. BOUCHEZ The Regimen of Bay in In-
ternational. Law Liden Sij
thof, 1964
- MIAJA DE LA MUELA ADOLFO Introducción al Derecho In-
ternacional Público Tercera
Edición. Editorial Atlas -
Madrid, 1960
- MORENO QUINTANA LUCIO M. Tratado de Derecho Interna-
cional Editorial sudameri-
cana, Buenos Aires 1963
- NACIONES UNIDAS Recursos Minerales del Mar
Documento E/4680 de junio
de 1969
- NACIONES UNIDAS Proyecto de Informe de la
Comisión sobre la utiliza-
ción con fines pacíficos -
de los fondos marinos y -
oceanicos fuera de los lí-
mites de la jurisdicción -
nacional. Asamblea General
(Doc. A/AC 138/18 y Add. -
del 25 de agosto de 1969).
- OPPENHEIM L. International Law, Editorial
H. Lauterpacht. Octava Edi-
ción, Londres, 1967
Vols. II, IX, X, XXII
- SEARA VAZQUEZ MODESTO Derecho Internacional Públi-
co. La Habana, 1942. 2a. -
Edición.
- SEPULVEDA CESAR Derecho Internacional Públi-
co. Editorial Porrúa. Méxi-
co 1978. 3a. Edición

SEMANARIO DE NACIONAL FINAN
CIERA S.A.

El Mercado de Valores

SERRA ROJAS ANDRES

Derecho Administrativo Li
brería de Manuel Porrúa -
S.A. México 1965. 3a. Edi
ción.

SIERRA J. MANUEL

Tratado de Derecho Inter
nacional Público. México
1947.

SOBARZO ALEJANDRO

Régimen Jurídico del Alta
Mar. Editorial Porrúa 1970

VARGAS C. EDMUNDO

Derecho del Mar. Una Vi--
sión Latinoamericana Edi
torial Jus. México 1976

VERDROSS ALFRED

Derecho Internacional Pú
blico. Editorial Aguilar
1957